

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POST GRADO**



---

---

**UNIÓN DE HECHO Y SU IMPLICANCIA EN EL DERECHO DE  
PROPIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2015 A  
2016**

---

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO  
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.**

**TESISTA:**

**Abog. CARLOS ALBERTO CHIRRE RAMÍREZ**

**ASESOR:**

**Dr. JORGE E. ROMERO VELA**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A mis padres y hermanos que en este andar por la vida, influyeron en mi formación académica y crecimiento profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Aprovecho esta oportunidad para agradecer a todas aquellas personas que de una forma u otra me ha apoyado a concretizar este trayecto.

## RESUMEN

La investigación titulada: Unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali-2015 a 2016, abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonio. Se caracterizan precisamente por ignorar, postergar o aun rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias; por ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesorio no presentaba, hasta hace poco, ningún cuestionamiento, y era unánime señalar que los convivientes no heredan.

A nivel normativo, los prejuicios que obedecieron al concepto cerrado de familia y al matrimonio han quedado de lado a partir de la Constitución de 1993, la cual, siguiendo la tendencia de los tratados internacionales, otorga tutela amplia aun cuando no medie una unión matrimonial. La sucesión de la legítima de los concubinos que establece la ley 30007 reconoce una situación jurídica social que va en aumento y que el Estado se encuentra obligado a proteger a los miembros de la unión de hecho propia, ya que genera vínculos afectivos, filiales y patrimoniales, materializándose el principio-derecho de la igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho, ambas como manifestación de otra institución importante como es la familia. La investigación ha planteado los siguientes problemas de investigación: **Problema General:** ¿DE QUÉ MANERA LA UNIÓN DE HECHO INFLUYE EN EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS CONVIVIENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI DEL 2015 - 2016?. **Problemas Específicos:** ¿Cómo la convivencia de un varón y mujer en una unión de hecho propia, incide en el derecho a la propiedad? ¿Cómo la convivencia impropia incide en el derecho de propiedad? Dentro de sus objetivos planteados tenemos:

**Objetivo General:** DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA UNIÓN DE HECHO INFLUYE EN EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS CONVIVIENTES EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. **Objetivos Específicos:**

Determinar de qué manera la convivencia propia de una pareja de varón y mujer incide en el derecho a la propiedad. Determinar cómo la convivencia impropia de un varón y una mujer incide en el derecho de propiedad después que una de ellos ha fallecido. La hipótesis planteada: **Hipótesis General:** LA UNIÓN DE HECHO INFLUYE NEGATIVAMENTE EN EL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI EN LOS AÑOS 2015-2016; PORQUE, PRIMA FACIE TIENE QUE EXISTIR UN RECONOCIMIENTO DE LA CONVIVENCIA PROPIA O IMPROPIA. **Hipótesis Específica:** El reconocimiento de convivencia propia incide desfavorablemente el derecho a la propiedad, porque *prima facie* tiene que existir un reconocimiento de unión de hecho. El reconocimiento de la convivencia impropia incide negativamente en el ejercicio del derecho de propiedad; porque, para declararse herederos *prima facie* tienen que reconocerse judicialmente la convivencia.

Los resultados más resaltantes de la presente investigación concluyen: En que el Perú cuenta con una política familiar acorde con la constitución y las leyes del total de personas encuestadas que son 50, se obtuvimos, 05 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 8 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 12 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 24 % del total, 20 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 40 % del total, 05 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 21.25% del total, que el Perú cuenta con una política acorde a la constitución y las leyes.

El conviviente impropio tiene derecho de propiedad, 8 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total,5 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total,10 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 20% del total,17 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 34% del total,10 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, que están de acuerdo que el conviviente impropio tiene derecho a la propiedad..

Resulta más fácil declara la convivencia si ambos están en vida, 04 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 08% del total,6 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 12% del total,9 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 18% del total,23 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 46% del total,08 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, que están de acuerdo que resulta más fácil declarar la convivencia si ambos están en vida.

Considera un hecho moral el concubinato impropio. 06 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 12% del total,10 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total,12 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 24% del total,22 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 44% del total,0 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 0% del total, que considera un hecho moral el concubinato propio.

Nuestro sistema judicial protege únicamente al concubino propio, del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos: 08 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 09

respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 18% del total,1  
respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 2% del total,30  
respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 60% del  
total,2 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 4% del  
total, que nuestro sistema judicial protege únicamente al concubino propio.

## SUMMARY

The research entitled: De facto union and its implication in the right of property in the judicial district of Ucayali-2015 to 2016, covers a set of multiple and heterogeneous human realities, whose common element is to be coexistence (of a sexual type) that does not They are marriage. They are characterized precisely by ignoring, postponing or even rejecting marital commitment. This results in serious consequences; For example, the union of fact in the inheritance law did not present, until recently, no questioning, and it was unanimous to point out that the cohabitants do not inherit.

At the normative level, the prejudices that obeyed the closed concept of family and marriage have been left out of the Constitution of 1993, which, following the trend of international treaties, grants extensive protection even if there is no marital union. The succession of the lawful one of the concubines that establishes the law 30007 recognizes a social juridical situation that is increasing and that the State is obliged to protect the members of the union of own fact, since it generates affective, filial and patrimonial ties , Materializing the principle-right of equality between marriage and de facto union, both as a manifestation of another important institution as the family. The investigation has posed the following research problems: General Problem: HOW DO THE UNION OF FACT INFLUENCE IN THE RIGHT OF PROPERTY OF THE CONVIVENTS IN THE JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI FROM 2015 TO 2016?

Specific Problems: How does the coexistence of a male and female in a union of own fact, affects the right to property? How does improper coexistence affect the right of ownership? Within its stated objectives we have: General Objective: TO DETERMINE WHICH THE FACT UNION INFLUENS IN THE LAW OF



PROPERTY OF THE CONVIVIENTS IN THE DISTRICT IN THE JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI. Specific Objectives: To determine how the proper coexistence of a male and female partner affects the right to property. Determine how the improper coexistence of a male and a female affects the right of ownership after one of them has passed away. The hypothesis raised: General Hypothesis: THE FACT UNION NEGATIVELY INFLUENCES IN THE LAW OF PROPERTY IN THE JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI IN THE YEARS 2015-2016; BECAUSE, PRIMA FACIE THERE MUST BE A RECOGNITION OF THE COEXISTENCE OF OWN OR IMPROPER. Specific Hypothesis: Recognition of coexistence adversely affects the right to property, because prima facie there must be a recognition of de facto union. The recognition of improper coexistence adversely affects the exercise of property rights; Because, in order to declare themselves prima facie heirs, the coexistence must be recognized judicially.

The most important results of the present investigation conclude that Peru has a family policy in accordance with the constitution and the laws of the total of people surveyed that are 50, we obtained, 05 responded that they totally disagree which reached 10 % Of the total, 8 responded in disagreement which reached 16% of the total, 12 answered indifferently which reached 24% of the total, 20 responded that they agree which reached 40% of the total, 05 responded they strongly agree Which reached 21.25% of the total, that Peru has a policy in accordance with the constitution and laws.

The improper partner has a property right, 8 responded that they are in complete disagreement, which reached 16% of the total, 5 responded in disagreement which reached 10% of the total, 10 answered indifferent which reached 20% of the total, 17 Answered that they agree that they reached 34%

of the total, 10 responded they are in agreement that reached 20% of the total, that they agree that the improper partner has the right to property ..

It is easier to declare coexistence if both are alive, 04 responded that they totally disagree which reached 08% of the total, 6 responded in disagreement which reached 12% of the total, 9 answered indifferently which reached 18% Of the total, 23 responded that they agree that they reached 46% of the total, 08 responded they are in agreement that reached 16% of the total, who agree that it is easier to declare coexistence if both are alive.

Consider a moral fact improper concubinage. 06 answered that they totally disagree which reached 12% of the total, 10 responded in disagreement which reached 20% of the total, 12 answered indifferently which reached 24% of the total, 22 responded that they agreed that reached 44% of the total, 0 responded strongly agree which reached 0% of the total, which considers a moral fact the concubinage itself.

Our judicial system protects only our own concubine, of the total of people surveyed is 50, we obtained: 08 responded that they totally disagree which reached 16% of the total, 09 responded in disagreement which reached 18% of the total, 1 responded Indifferent, which reached 2% of the total, 30 responded that they agree that they reached 60% of the total, 2 responded strongly agree which reached 4% of the total, that our judicial system protects only the proper concubine.

## INTRODUCCIÓN

En una unión de hecho o fáctica, un hombre y una mujer conviven sin estar casados legalmente, o sea sin constituir una unión legal o de derecho, como sí lo es el matrimonio. Ciertamente, una gran cantidad de parejas optan por no casarse y prefieren vivir juntos pero sin atadura legal, tal vez por el costoso trámite de divorcio que tendrían que enfrentar si la relación no llegara a funcionar, o simplemente por el descreimiento en la institución matrimonial.

Actualmente, la unión de hecho produce algunos efectos legales, en consonancia con la realidad.

Esta figura era ya conocida en el famoso Código de Hammurabi, dos mil años antes de Jesucristo.

La convivencia es una institución que goza de expresa protección jurídica, no sólo por parte del derecho objetivo sancionados por los Estados; sino también, es reconocido por la propia Constitución Política del Perú de 1993.

La convivencia, denominado también como unión de hecho, en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú, o concubinato; en sentido amplio, es la cohabitación de un hombre y una mujer sin haber contraído matrimonio. En su sentido restringido, el concubinato es una forma de unión de un varón y una mujer con la finalidad de construir una familia, procrear hijos, adquirir bienes y asumir obligaciones y derechos.

La convivencia en los últimos tiempos se ha incrementado en la sociedad, debido al poco interés de los jóvenes tanto mujeres como varones al matrimonio civil o religioso; prefieren formar una familia mediante el concubinato.

De las familias edificadas mediante convivencia surgen derechos patrimoniales como el derecho a la propiedad y la posesión entre los convivientes y una serie de derechos de familia, el problema se agudiza cuando uno de los convivientes fallecen o se produce la ruptura de la unión convivencial.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
RESUMEN .....	IV
SUMMARY .....	VIII
INTRODUCCIÓN .....	XI
ÍNDICE .....	XIII
CAPÍTULO I .....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	5
1.2.1. Problema General .....	5
1.2.2. Problemas Específicos .....	5
1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	6
1.3.1. Objetivo General .....	6
1.3.2. Objetivos Específicos: .....	6
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	6
1.4.1. Hipótesis general .....	6
1.4.2. Hipótesis específicas .....	6
1.5. VARIABLES .....	7
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....	8
1.7. VIABILIDAD .....	8
1.8. LIMITACIONES .....	8
CAPÍTULO II .....	10
MARCO TEÓRICO .....	10
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION .....	10
2.2. MARCO CONCEPTUAL .....	10
2.2.1. Antecedentes Históricos .....	10
2.2.2. Las Teorías del concubinato .....	14

2.2.3.	Concepto de Concubinato .....	14
2.2.4.	Evolución Conceptual.....	15
2.2.5.	Elementos del Unión de Hecho .....	18
2.2.6.	Naturaleza Jurídica de la Convivencia .....	19
2.2.7.	Relaciones Jurídicas entre convivientes .....	20
2.2.8.	Efectos jurídicos de unión de hecho impropia.....	21
2.2.9.	Extinción de la Convivencia .....	21
2.2.10.	Jurisprudencia Nacional.....	21
2.2.11.	La Convivencia en el Derecho Comparado.....	22
2.2.12.	Definiciones conceptuales. ....	25
2.2.	BASES EPISTÉMICOS .....	26
CAPÍTULO III.....		30
METODOLOGIA .....		30
3.1.	TIPO DE ESTUDIO.....	30
3.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN: .....	30
3.3.	EL ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:.....	31
3.4.	DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN. ....	31
3.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	32
3.6.	TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS. ....	32
3.6.1.	Técnica de recojo de datos .....	32
3.6.2.	Instrumentos a utilizar para obtener información.....	33
3.7.	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	33
3.7.1.	Técnica para el procesamiento de datos.....	33
CAPÍTULO IV.....		34
RESULTADOS.....		34
4.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	34
4.2.	RESULTADO DE LA ENCUESTA APLICADA .....	36

CAPITULO V.....	56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	56
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS.....	56
5.2 APORTE CIENTÍFICO.....	63
CONCLUSIONES .....	66
SUGERENCIAS.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	68
ANEXOS.....	70

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

En teoría la unión de hecho para su reconocimiento requiere de dos años como mínimo de convivencia, no tener ningún tipo de impedimento legal para contraer el matrimonio; sin embargo, en la práctica la ley requiere una prueba escrita, que muchas veces parejas que han convivido libres de impedimentos décadas, al final encuentran una ley cerrada y no son reconocidos.

La importancia de la unión de hecho, en nuestro país, rigen las siguientes normas:

1. La Constitución Política Del Perú de 1993, recoge y reconoce en su artículo 5 como unión de hecho expresando:

*“La unión Estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad*



*de bienes sujetas al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”*

2. El Código Civil del Perú de 1984 en el artículo 326 del Código Civil, establece sobre unión de hecho como:

*“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujetan al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”*

El problema surge en cuando el mismo artículo introduce una disposición de naturaleza procesal:

*“La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita [...]”*

La Ley N°30007, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 17 de abril del 2013, incorpora derecho y modifica una serie de artículos, para reconocer otros derechos de la unión de hecho, se reconocen derechos sucesorios entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que conforma una unión de hecho; cuya condición es cuando la unión de hecho este inscrita en el Registro Personal; en su defecto por reconocimiento judicial de la unión de hecho.

3. Código Procesal Civil del Perú, en su artículo 425 Inc. 4 establece:

*“Las pruebas de la calidad de heredero, cónyuge o, en su caso, de integrante sobreviviente de la unión de hecho, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso. (...)”*

4. Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en su artículo 35 establece:

*“Solicitud.- La comprobación de testamento se solicita mediante petición escrita que suscribirá: 1. Quién por su vínculo familiar con el causante se considere heredero forzoso o legal, incluido el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a Ley. (...)”*,

A pesar de esta abundancia normativa, son muchas las dificultades que la convivencia enfrenta sobre el reconocimiento de su derecho de propiedad; es más, en la actualidad existe el riesgo de falsificaciones, es más fácil registrar documentos falsos que documentos auténticos; la garantía de registros de propiedad ya no son tan seguros para la ciudadanía, basta evocar que en Lima de una persona que murió más de 40 años, fue suplantado sin que el notario ni el registrador se diera cuenta; luego, los facinerosos trasladan la propiedad a unos y otros, que al final se quedan con la propiedad aduciendo buena fe.

La constitución recoge un hecho social, idealizando, pero, como diría Burdeau “[...] *la idea no es más que un imagen sin fuerza, y el poder una fuerza sin conciencia*”, PECES – BARBA, Gregorio Derechos Fundamentales. Latina Universitaria. 1980 Madrid. España, cita en su página 58, para materializar este derecho se necesita un proceso, como filtro para el reconocimiento judicial de la convivencia mediante una sentencia judicial; el juez busca siempre una regla in pecus para denegar el pedido o dilatar el proceso.

El derecho de propiedad es una institución jurídica bien comentada y argumentada, no solamente en el derecho interno sino, en los tratados internacionales; es decir, la Constitución del Perú de 1993 reconoce como un derecho fundamental. Tal es así que enfatiza en:

*“Artículo 2, Inciso. 8: Toda Persona Tiene Derecho (...) A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto...”*

*Artículo 2, Inciso. 16: Toda Persona Tiene Derecho (...) A la propiedad y Herencia”*

*El Artículo 70 establece: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley (...)”*

De la abundancia de normas jurídicas iniciando desde la Constitución, es preciso hacer un análisis de la situación social que genera la convivencia en

relación a la propiedad y por otro lado sobre los efectos inmediatos de la norma jurídica en protección real del derecho de propiedad.

La convivencia no tiene validez jurídica sino está reconocida mediante escritura pública y registrada en los registros públicos en el registro personal o sino no se ha realizado una demanda de reconocimiento de convivencia ante el Poder Judicial. Mayormente, los que entablan unión de hecho son parejas de precaria situación económica.

En su mayoría entablan uniones de hecho, personas mayores con jóvenes, al fallecer el varón, la mujer queda con una carga familiar que son los hijos menores; por otro lado, si no existe declaración inter vivos el proceso demora en reconocerle su condición jurídica de conviviente; mientras tanto el familiar más cercano del occiso puede disponer de los bienes patrimoniales y finalmente dejar en la extrema pobreza al conviviente y su vástagos menores.

De lo expuesto, surgen diversos problemas de contenido patrimonial y extra patrimonial por lo que, elaboramos las siguientes enunciados.

## **1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1. Problema General**

¿DE QUÉ MANERA LA UNIÓN DE HECHO INFLUYE EN EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS CONVIVIENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- ¿Cómo la convivencia de un varón y mujer en una unión de hecho propia, incide en el derecho a la propiedad?
- ¿Cómo la convivencia impropia incide en el derecho de propiedad?

### 1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

#### 1.3.1. Objetivo General:

DETERMINAR DE QUÉ MANERA LA UNIÓN DE HECHO INFLUYE EN EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS CONVIVIENTES EN EL DISTRITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI.

#### 1.3.2. Objetivos Específicos:

- Determinar de qué manera la convivencia propia de una pareja de varón y mujer incide en el derecho a la propiedad.
- Determinar cómo la convivencia impropia de un varón y una mujer incide en el derecho de propiedad después que una de ellos ha fallecido.

### 1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

#### 1.4.1. Hipótesis general:

LA UNIÓN DE HECHO INFLUYE NEGATIVAMENTE EN EL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, PORQUE PRIMA FACIE TIENE QUE EXISTIR UN RECONOCIMIENTO DE LA CONVIVENCIA PROPIA O IMPROPIA.

#### 1.4.2. Hipótesis específicas:

- El reconocimiento de convivencia propia incide desfavorablemente el derecho a la propiedad, porque *prima facie* tiene que existir un reconocimiento de unión de hecho.
- El reconocimiento de la convivencia impropia incide negativamente en el ejercicio del derecho de propiedad; porque, para declararse

herederos *prima facie* tienen que reconocerse judicialmente la convivencia.

## 1.5. VARIABLES.

### A. VARIABLE INDEPENDIENTE: (VI)

#### 1.- Unión de Hecho Propio.

**Indicador:** El reconocimiento *prima facie* de la convivencia.

**Instrumentos:**

- 1.- Análisis de teorías.
- 2.- Expedientes judiciales, archivados, ejecutados y en trámite del 2010 a 2013 sobre reconocimiento de convivencia.
- 3.- Opinión de los especialistas e investigadores.

#### 2.- Unión de Hecho Impropio.

**Indicador.** Falta de reconocimiento legal.

**Instrumentos:**

- 1.- Análisis de literatura
- 2.- Análisis de expedientes judiciales
- 3.- Opinión de los especialistas.

### B. VARIABLE DEPENDIENTE: (VD)

#### 1.- Derecho de propiedad.

**Indicador:** Régimen Patrimonial.

**Instrumentos.-**

- 1.- Análisis de Expedientes Judiciales.
- 2.- Literatura sobre derecho de propiedad en unión de hecho

## **1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.**

La presente investigación tratará de demostrar los obstáculos existentes en el reconocimiento de concubinato; tanto para, tener un derecho patrimonial como para acceder a un derecho hereditario. Cuya importancia será develar los inconvenientes jurídicos que obstaculizan con mayor intensidad y por otro lado proponer una modificación sustantiva en los procedimientos, convirtiendo en un trámite de tutela urgente.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan y que contrastadas debidamente con la hipótesis planteada, permitirá descubrir las consecuencias que producen en el derecho de familia el concubinato de un varón y de una mujer.

## **1.7. VIABILIDAD**

La investigación fue muy viable primero porque postulada a lograr y optimizar los resultados obtenidos, fue también muy viable puesto que en la práctica se ajusta a las posibilidades del tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en la Región de Ucayali alcanzando esa posibilidad, además por haber dedicado aproximadamente seis horas semanales a la labor de redacción de la tesis y seis horas a labor de campo con la asistencia de los auxiliares contratados para dicho propósito.

## **1.8. LIMITACIONES**

### **a) En cuanto a la realización de la investigación:**

Consideramos que no existieron limitaciones que dificulten la ejecución de la investigación.

**b) En cuanto a la generalización de la investigación:**

Por tratarse de una investigación relacionada con el problema que atañe a la política familiar y a la justicia de familia de los convivientes el resultado fue aplicable a todo el sistema de tratamiento de uniones de hecho, tanto de propios como de impropios.



## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION**

De la revisión de la literatura, respecto a la convivencia en su modalidad propia o impropia, no se ha encontrado, investigaciones realizadas a nivel regional o nacional; de modo, que nuestra intención es explorar los diferentes ámbitos de la literatura, de ese modo crear teorías.

#### **2.2. MARCO CONCEPTUAL.**

##### **2.2.1. Antecedentes Históricos**

###### **A. En Roma**

En la compilación de Justiniano, se insertaron los títulos de *concubinis* que se reglamentó minuciosamente en Roma el “usus” era una forma de matrimonio que consistía en que un hombre conviva con la mujer durante un año o más. Con Octavio Augusto (año 9 d.C.) con las leyes de *Julia de Maritandis*, la ley *Papia Poppeae*, la ley de *Julia de Adulteris* el concubinato adquirieron condición de estado legal.

En la historia han pasado por diversas etapas o periodos; inicialmente la concubina sólo era posible con mujeres de baja reputación; luego se permite que un hombre casado puede tener concubinas. La permanencia del concubino daba la apariencia de casados, que era una causa de error en los contratantes.

Para solucionar estos errores la jurisprudencia ha elaborado todo un sistema de presunciones para resolver las situaciones aparentes; así por ejemplo, cuando había constitución de dote, la presunción debe ser a favor de la existencia de un matrimonio (generalmente los concubinos no tienen aporte de bienes). Otro si la unión se había verificado con mujer honesta, aun en ausencia de dote, la presunción era favorable al matrimonio. En cambio se presumía el concubinato si la mujer era deshonesto, hecho indicado por MAYNZ en el Curso de Derecho Romano, T.3, Ed. Especial 1888, pág. 83.

En el concubinato la mujer no tenía la jerarquía del hombre era su inferior, los romanos tomaban por concubina a una mujer sin honradez, indigna de ser su esposa, era una unión inferior, sin categoría social.

En cuanto sus efectos jurídicos, como era una institución legislada de modo especial y concreto estaba previsto como: Cuando el patrono convive con su liberta, el consentimiento del patrono era indispensable, ya para que la mujer se unía con otra esposa o concubina. En este caso la fidelidad era un deber y obligación, en caso contrario puede ser perseguida por adulterio.

En el concubinato producía efectos sobre los bienes patrimoniales; no participaba de sus dignidades de su compañero, no existía el dote, no había lugar a donación por causa de nupcias, la disolución carecía de divorcio, no se establecía la comunidad de existencia.

El derecho de sucesión del concubino era restringido a partir de Justiniano, no se elevaba de rango social de la concubina. Los hijos quedaban fuera de la familia del padre hasta la Constitución promulgada por Constantino, a partir de allí, los padres pueden declarar y se encontraban ligados por parentesco natural.

Según ALMEDIDA, Geraldo da Cruz, en su libro, *Da uniao de facto: convivencia more uxorio em direito internacional privado*. PF, Lisboa, 1999. pág. 22, Los niños nacidos en la unión concubinaria, eran legitimados *per rescriptum principis* – por declaración delante del pretor- y *per subsequens matrimonium* –por consecuente matrimonio- y se les reconoció derechos de sucesión mortis causa.

## **B. En España.**

En el Derecho de la Península Ibérica al *concubinato* se lo conocía como “barraganía”. Únicamente se permitía esta concubina semi legalizada a los solteros, y una por cada uno. Las ordenanzas le atribuía un importante relieve, solamente la castigaban cuando eran sacrílega, adúltera, incestuosa o familiar.

Les estaba expresamente prohibida la barraganía a los clérigos y a los casados. La elegida por barragana no debía ser virgen. De ser viuda, requiéranse testigos para probar que no había legítimo matrimonio.

## **C. En Francia**

La Constitución francesa de 1791 no reconoce el concubinato, porque lo toma, como una relación de bajo estatus social, sin importancia; sin embargo, las uniones concubinarias si existen en todas las sociedades.

Napoleón dijo, los concubinos prescinden de la ley, la ley no está interesado en ellos, reconociendo que él tenía su propia calidad de concubino.

Durante la época victoriana de 1837 a 1901 en la que el puritanismo, la intolerancia y el moralismo formaron los rasgos dominantes, el concubino no fue aceptado por la sociedad siendo ampliamente condenado.

En Francia, la jurisprudencia suele admitir la procedencia de la acción por resarcimiento a favor de la concubina – con exclusión de daño moral; acepta las donaciones entre concubinos; concede la acción cuando se produce la disolución de sociedad de hecho por muerte del concubinario o de otra manera.

#### **D. La Iglesia Católica**

La Iglesia católica consideró al concubinato como una forma de matrimonio en sucesivos concilios, desde Nicea (325), Cartago (397) hasta que el Concilio de Trento (1545-1563) estableció prohibiciones sobre el establecimiento progresivo de las relaciones fuera del matrimonio. En éste último concilio se consideró obligatorio el matrimonio y sus asientos en los registros parroquiales.

CAVALCANTI, Laurival Silva, en su libro Uniao estavel, concubinato e sociedade de fato. Vol. 3, Editora Método, Brasil. 2006, pág. 225 a 237, sostiene que con el concilio de Trento los concubinos fueron castigados con la excomunión si, advertía tres veces, permanecían en la relación informal. Se estableció el matrimonio como uno de los siete sacramentos, indisoluble. Esta postura de la iglesia era el reflejo de una reacción que amenazaba el poder de la Iglesia la reforma protestante.

### 2.2.2. Las Teorías del concubinato

- a) **La teoría de la Moral.-** Por razones morales, el concubinato no debería ser reconocido por el sistema jurídico y tampoco produjera sus efectos. En esta postura el concubinato era considerado como un hecho inmoral, contrario a las buenas costumbres, contrario al orden público y por tanto ilícito.

Los emperadores cristianos combatieron al concubinato y procuraron que los concubinarios concertasen la *justae nuptiae*. Luego en el Concilio de Toledo año 400 prohibió en su canon IV la posesión de esposa y concubina, pero permitió la unión monogámica con la concubina, el emperador León el Filósofo, emperador del Oriente, lo había prohibido durante su reinado.

- b) **La teoría no moral.-** Esta postura consideraban que la unión libre de un varón y una mujer mayores de edad y libres de impedimento matrimonial, no reviste un carácter inmoral, por lo tanto, tenía sus efectos jurídicos y debería ser reconocidos por las normas jurídicas. En cambio el *pellex* que posteriormente recibe el nombre de concubina, le es negado todo reconocimiento jurídico. El *pellex* era las mujeres que tenían comercio con hombres casados.

### 2.2.3. Concepto de Concubinato

Concubinato es un término que procede del latín *concubinatus* y que refiere a la **relación marital** libre y voluntaria que mantiene una pareja varón y mujer, mayores de edad y libres de impedimento, que sin estar casados procrean hijos y adquieren propiedades.

A los integrantes de estas parejas se les conoce como **concubinos** aunque, en ciertas culturas, la **concubina** era una mujer de menor posición social que el varón en una relación del tipo matrimonial, en la ciencia se busca un rigor conceptual, en ese sentido, BITTENCOURT Edgard de Moura en su libro Concubinato. Leud, Sao Paulo, 1975. Pág. 40, señala que: “es una unión estable, en el mismo o diferente techo, entre el hombre y la mujer que no están conectados por el matrimonio”; para NADER Paulo en su libro Curso de Derecho Civil, Vol.5: Derecho de Familia, 2º ed. Forense, Rio de Janeiro, 2008, pág. 472, señala que: *“es la unión estable y el concubinato se diferencian en un punto fundamental: hombre y mujer son libres, pueden casarse entre si o, por lo menos uno de ellos, mientras que en el concubinato existen impedimentos matrimoniales. El denominador común es que las relaciones que mantienen las parejas no son ocasionales (...)”*

La diferencia sería entre unión de hecho, serían las uniones propias y puras, sin impedimento de ninguna naturaleza; mientras que el concubinato sería los impuros o impropios, con impedimento por razones de adulterio o no adulterio.

#### **2.2.4. Evolución Conceptual**

El concubinato fue un modo de mantener una relación sexual entre un varón y una mujer, fuera del matrimonio o sin estar unidos por vínculo matrimonial, desde épocas muy remotas, así podemos conseguir pasajes como:

### a) En la Biblia

En la Biblia encontramos hechos o pasajes que relatan sobre el concubinato como en “([Génesis](#) 16 y 21), Abraham toma a la esclava Agar como concubina. Puesto que Sara no había concebido hasta ese punto, ella le ofrece su esclava Agar a Abraham para que le dé un heredero. Ella dio a luz a Ismael. Después de que por un milagro Sara —que se hizo fértil a una edad avanzada— concibiera y diera a luz a Isaac, le demandó a Abraham que echara a Ismael, y a Agar su madre, fuera de la casa y hacia el desierto. A Abraham se le hizo muy difícil hacer esto y sólo lo hizo cuando Dios apoyó lo que Sara pedía.”

“En 1 Reyes 11:1-3, El rey Salomón amó, además de a la hija de Faraón, a muchas mujeres extranjeras, Moabitas, Amonitas, Edomitas, Sidonias e Hititas, mujeres de las naciones acerca de las cuales el Señor había advertido a los israelitas: ‘No deben cohabitar con ellas, ni ellas con vosotros, porque ellas ciertamente volverán vuestros corazones hacia sus dioses’. Salomón se unió a ellas en amor. Tuvo 700 esposas oficiales y 300 concubinas”.

### b) En el Imperio Romano y en la Antigua China

El concubinato se practican pero, que tenía un estatus legal inferior al matrimonio. Esto quiere decir que un hombre podía tener una esposa y una concubina de manera simultánea. Las leyes occidentales, en cambio, sólo admitían el **matrimonio**

**monógamo** y dejaban a la concubina fuera de cualquier protección legal.

### **c) El servinacuy en el Imperio Incaico**

En el antiguo imperio incaico el matrimonio era considerado como una institución sumamente importante, por ello se tomaba todas las precauciones para que la pareja sea permanente y como preámbulo a este acto los hombres luego de encontrar pareja acostumbraban realizar uno de los más conocidos hasta nuestros días, el “Sirvinacuy o Tintinacuy” (palabra quechua que significa convivencia de prueba).

Éste periodo de prueba en la sociedad andina era importante antes del matrimonio, porque de ello dependía el éxito de la unión de la pareja. Aquí se detecta rasgos de reciprocidad y ayuda mutua de la pareja para lidiar y sobrellevar posibles problemas que se les presente y los cuales podrán afrontar juntos. Si luego del periodo del Sirvinacuy ellos aún mantienen la idea de casarse, el curaca (equivalente a un alcalde) solicita autorización al Inca para entregarle a la nueva familia el topo o dote (el terreno) donde la nueva familia se instalara. Generalmente el pueblo se unía para ayudar a construir la casa de los recién casados y puedan comenzar su vida conyugal, la fiesta duraba lo que demoraba en construirse la casa. Y durante todos estos actos se formaban lazos de compadrazgo entre ayllus.

Según algunos cronistas existía también la probabilidad del rompimiento de la pareja probablemente



por incomprensión, en ese caso la mujer retornaba al ayllu de origen.

Actualmente este acto aún persiste, inclusive las leyes de varios países la reconocen como un equivalente al matrimonio civil, mas como por ejemplo las leyes del Perú exigen un mínimo de convivencia de 2 años para que estas tengan los mismos derechos y obligaciones legales.

## **2.2.5. Elementos del Unión de Hecho**

### **Elementos del Concubinato**

- a) Unidad.- Implica que solo se puede establecerse entre un solo hombre y una sola mujer.
- b) Consentimiento.- Se fundamenta en el acuerdo de voluntades en convivir juntos como pareja, bajo el mismo techo, sin ningún impedimento para contraer nupcias.
- c) Perpetuidad. Debe existir prolongado en el tiempo, mínimo dos años.
- d) Formalidad.- No existe ninguna formalidad, solo el acuerdo de los concubinos en permanecer juntos bajo un mismo techo, y sin que ninguno tenga impedimentos para el matrimonio, además también debe ser probado por quien lo alegue y declarado mediante sentencia definitivamente firme.
- e) Disolubilidad. Puede quedar disuelto por la voluntad de las partes en cualquier momento. Toda vez que interrumpen la cohabitación y por ende la permanencia.
- f) No tener ningún impedimento, de naturaleza legal o moral.

### **2.2.6. Naturaleza Jurídica de la Convivencia**

La teoría de la naturaleza jurídica, específicamente, sería una aberración jurídica sostener que el concubinato es un acto jurídico, porque en realidad se trata de una unión de hecho, en la cual no se manifiesta la voluntad, como sí se hace en el acto jurídico para crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones. Por el contrario, en el hecho jurídico concubinato, insistimos en la terminología para que no haya lugar a dudas ni equívocos sobre esta figura, la voluntad de los concubinos no se expresa para celebrar el acto jurídico matrimonio, tampoco quieren ellos que se les trate como cónyuges mucho menos, porque hubieran procedido de otra manera, que se considere la expresión de su voluntad para crear el acto jurídico solemne, institucional y contractual que es el matrimonio. Imaginemos que alguien dijera que el concubinato es un acto jurídico, argumentando que hay como elementos esenciales el consentimiento y el objeto y de validez, la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad, que el motivo o fin del concubinato sea lícito y que se ha manifestado la voluntad de crearlo en la forma en que la ley lo establece. Nada sería más aberrante que pretender aplicar la teoría de las nulidades al concubinato y se le ocurriera a alguien pedirle a un Juez Familiar la declaratoria de inexistencia, nulidad absoluta o relativa de esta figura. Más simple todavía. Las lagunas legales mexicanas en esta figura, no tienen principio ni fin, no hay forma alguna de inscribirlo y mucho menos vías para su disolución, no hay sociedad concubinaria, ni siquiera supletoriamente separación de bienes, lo que sí ocurre en el matrimonio, porque en aquél, en el concubinato, cada concubino es dueño de lo

propio, lo que debe acreditarse con los títulos de propiedad respectivos. Por no ser acto jurídico, el concubinato no puede sujetarse a término o condición suspensivos, ni prórroga o indemnización alguna, por ello, quienes afirman, exhibiendo una ignorancia crasa o enciclopédica, que el concubinato es un acto jurídico, no tienen idea ni de lo que enseñan ni de lo que saben.

VARSÍ ROSPIGLIOSI Enrique en su libro, Tratado de Derecho de Familia, Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima. 2011, hace una interpretación del artículo 5 de la Constitución Política del Perú indicando que la inferencia en la protección de la familia de un Estado Democrático y Social de Derecho empieza por el reconocimiento de la pluralidad de estructuras familiares, abandonando la idea de que el matrimonio es el único medio generador de familia, por lo que se concluye que existen otras fuentes que es la unión estable, con finalidades, deberes y derechos similares a los del matrimonio, como se confirma y reafirma en el contenido del artículo 326 del Código Civil de 1984”.

#### **2.2.7. Relaciones Jurídicas entre convivientes**

- a) Una relación jurídica patrimonial, que genera una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales
- b) En caso de abandono o separación, el juez puede conceder al abandonado una indemnización o una pensión de alimentos.
- c) La posibilidad de demandar al conviviente la declaración judicial de paternidad extramatrimonial (art. 402-Inc. 3 del CC).

### **2.2.8. Efectos jurídicos de unión de hecho impropia**

Puede demandar al conviviente por enriquecimiento indebido (última parte del art. 326 del CC). Asimismo, la acción de enriquecimiento sin causa procede cuando ha mediado empobrecimiento de un sujeto y el correlativo enriquecimiento de otro a expensas de aquel, sin que exista causa que lo justifique, sexo causal y siempre que el perjudicado no disponga de otra acción para reclamar su resarcimiento, artículos 1954 y 1955 del Código Civil. Se dice que es el último remedio contra la arbitrariedad.

### **2.2.9. Extinción de la Convivencia**

Las uniones de hecho se extinguen por las siguientes razones:

- a. Muerte de uno de los concubinos. La muerte puede ser natural o legal en casos de muerte presunta.
- b. Por ausencia: Trascendido los dos años de la última noticia.
- c. El Matrimonio: Cuando ambos concubinos deciden casarse
- d. Decisión unilateral: Determinación de uno de los convivientes de poner fin a la relación convivencial.

### **2.2.10. Jurisprudencia Nacional**

#### **A. Sobre Sociedad de Gananciales**

El Tribunal Constitucional TC del Perú, en su STC 0498-99-AA/TC, de fecha 14 de abril del año 2000, establece que no es indispensable que exista un matrimonio para que se configure el

régimen de sociedad de gananciales, las uniones estables se hallan bajo dicho régimen por mandato legal.

#### B. Sobre Pensión de Viudez

El Tribunal Constitucional en su STC 06572-2006-PA/TC, de fecha 06 de Noviembre del 2007, amparó la petición de la demandante ordenando a la oficina de Normalización Previsional – ONP que, de acuerdo a la interpretación del artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, debe abonarse la pensión de viudez a la concubina, tomando en cuenta que la unión estable es una entidad familiar que merece protección y, además, por existir un tratamiento diferenciado entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones que vulnera el derecho – principio de igualdad.

### **2.2.11. La Convivencia en el Derecho Comparado**

#### **a) La Convivencia en Bolivia**

En Bolivia el concubinato se le conoce con el nombre de “tinkuna cuspa”, ‘unión íntima de servicio’ en quechua. Esta unión libre consentida por la pareja dura alrededor de un año, durante el cual la pareja pone a prueba la capacidad de entenderse como marido y mujer. Pasado el año si la pareja se entiende y se comprende, se casan por los ritos formales.

El Código Civil *Santa Cruz* y el Código Civil *Velez Sarfield* desconocían el concubinato porque era copias del Código Civil francés, pero la jurisprudencia boliviana y argentina reconoció

indirectamente al concubinato, por ejemplo al permitir que la concubina recoja indemnización o pensión por accidente de trabajo de su concubino.

Solos después de la CPE de 1967 se reconoce el concubinato, con el nombre de *Unión De Hecho* y con efectos similares al matrimonio: *“Las uniones libres o de hecho, que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace, producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en lo que respecta a los hijos nacidos de ellas.”* (CPE, 194).

La actual CPE (Ley de 9 de febrero de 2009) establece en su artículo 63 que: *“Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil”*, y en su artículo 64 que: *“Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de los hijos(as)”*

## **b) La Convivencia en Venezuela**

El artículo 767 del Código Civil de Venezuela se establece: "Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre..., demuestre que ha vivido permanentemente en tal

estado aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos. Tal presunción sólo surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los herederos del otro... este artículo no se aplica si uno de ellos está casado".

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 15 de julio de 2005, interpretó la referida norma constitucional y legal conforme sigue: 1) Unión estable no significa habitar bajo un mismo techo; sino permanencia en una relación, caracterizada por actos que hacen presumir a las personas (terceros) que se está ante una pareja, que actúan con apariencia de un matrimonio. 2) No existe el deber de vivir juntos, tampoco el de fidelidad, alude al artículo 137 del Código Civil. 3) Terminada la relación concubinaria, se reconoce la condición de *exconcubina* (Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia). 4) No se le permite a la concubina el uso del apellido del concubino por cuanto no ha contraído matrimonio; tampoco existe una partida del estado civil de concubinato que otorgue el estado de concubino o unido. 5) Declarado por sentencia el concubinato a favor de Ana, en nuestro ejemplo, en defensa de sus derechos puede pedir al juez que dicte medidas preventivas para evitar que su concubino se exceda, dilapide o arriesgue con imprudencia los bienes comunes que está administrando.

El artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce: "(...) *Las uniones estables entre un*

*hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos por la Ley producirán los mismos efectos que el matrimonio".*

#### **2.2.12. Definiciones conceptuales.**

**A. La familia.-** La familia tiene una definición legal, política, sociológica, filosófica, antropológica, biológica, sicoanalítica. Según VEGA MERE Yuri. Las nuevas fronteras del derecho de familia. 3° edición, Lima, Montivensa Editora Jurídica, 2009, pag. 31, indica que es *"un medio de realización de las personas, un ambiente de solidaridad, de afecto, uno de los varios escenarios de concreción de los concurrentes proyectos de vida que todos construimos a los largo de nuestros años... es un ambiente de recogimiento, de experiencia doméstica que deliberadamente se esconde de la mirada de los demás"*. Se puede agregar que la familia no es creación del Estado, ni de la Iglesia, tampoco de la Ley, la familia es de orden natural del ser humano.

**B. La Propiedad.-** Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar y reivindicar un bien. La propiedad debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de ley, conforme lo señala ALFARO PINILLO Roberto. Diccionario Práctico Procesal Civil. II Ed, Lima, GRIJLEY, 2006, Pag. 768.

**C. Posesión.-** Situación del que ejerce de hecho las prerrogativas propias de un derecho y se comporta como su verdadero titular. Ihering, destacó el concepto del corpus, la misma que es recogida



por nuestro Código Civil de 1936 y de 1984, abandonando el animus de la doctrina de Savigny, hecho señalado por FLORS POLO Pedro, Diccionario Jurídico Fundamental II Ed. Lima, Editorial GRIJLEY, 2002, Pag. 592.

- D. Unión de Hecho.-** Es la unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, con la finalidad de constituir una familia duradera y procrear hijos.
  
- E. Separación.-** La separación es el apartamiento de una los convivientes por acuerdo de partes o forma unilateral; siendo una forma de terminar la unión de hecho.
  
- F. Abandono.-** Acción o efecto de abandonar personas, cosas, derechos u obligaciones o de incumplir deberes. El abandono de derechos o derechos irrenunciables por mandato legal origina la aplicación de las acciones penales o civiles contra el abandonante; no así cuando se trata de cuestiones renunciables.

## **2.2. BASES EPISTÉMICOS**

El Matrimonio y la Unión de Hecho o Concubinato en el Perú

El Matrimonio y la Unión de Hecho son realidades distintas que ante la Ley y en la práctica tienen un tratamiento desigual. Sin embargo, no se debe olvidar que en el Perú, es también una institución familiar importante, ya que muchas parejas optan por la convivencia antes de tomar una decisión tan importante como es el casarse.

### El Matrimonio en el Perú:

- Es la forma legal de establecer una familia y es una unión voluntaria, concertada entre un hombre y una mujer que legalmente están aptos para unirse legalmente.
- La ley exige que se haya cumplido la mayoría de edad, a excepción de los menores de edad, que pueden casarse con autorización de sus padres.
- En el matrimonio los hijos se presumen nacidos durante el matrimonio.
  - En el matrimonio existen dos regímenes matrimoniales: la separación de patrimonios o el régimen de sociedad de gananciales. La separación de patrimonios que se puede dar antes del matrimonio o durante el matrimonio. El régimen de sociedad de gananciales que se presume durante el matrimonio
  - En el matrimonio la pareja tiene derecho a heredar y a la prestación alimenticia.

### El Concubinato en el Perú;

- Surge de manera paralela con respecto a la institución del matrimonio. El concubinato es libre y se inicia a voluntad de la pareja.
- Con respecto a la filiación, debe mediar el reconocimiento, lo que se llama Filiación Extramatrimonial.
- La ley reconoce una sociedad de hecho compatible con la sociedad de gananciales que está regulada por el matrimonio. Para ello la

convivencia debe estar reconocida en la vía notarial o judicial. En el caso del concubinato los convivientes no pueden decidirse por el régimen de separación de patrimonios.

La Ley 30007 establece por primera vez en el Perú, el derecho a heredar, es decir, se considera como herederos forzosos, a los convivientes. Por lo tanto, podrán heredar a través de testamento o podrán demandar por sucesión intestada o por petición de herencia con respecto a su conviviente.

- El Concubinato debe ser reconocido para que pueda determinarse la existencia de alimentos.
- La conviviente no puede llevar el apellido de su conviviente. No tendrán el estado civil de viudo o viuda, son algunos ejemplos, por lo que no es un estado civil totalmente reconocido.
- La convivencia puede ser definida como frágil por la libertad que se tiene de decidir terminarla en cualquier momento, incluso sin mediar causa alguna o justificada.
- Téngase en cuenta la vigencia de la Ley 30007. El art. 109 de la Constitución, establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente a su publicación. Al haberse publicado la Ley No. 30007 en el diario oficial el día 17 de abril, ésta entró en vigencia el 18 de abril del 2013.

¿Qué establece la Ley 30007, promulgada el 17 de abril del 2013, sobre la Unión de Hecho o Concubinato?

Con esta Ley se introduce una denominación jurídica que es “Integrante sobreviviente de unión de hecho”.

La Ley 30007 establece que la Unión de Hecho o concubinato deberá reunir los requisitos del art. 326, es decir, que sea una Unión de Hecho o Convivencia voluntaria, realizada por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que hay durado por lo menos dos años continuos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

El concubinato debe estar vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros, es decir, la ley sólo establece efectos sucesorios para las Uniones de Hecho Perfectas.

Con esta ley se reconocen derecho sucesorios, es decir, la posibilidad de heredar, a los miembros de las uniones de hecho inscritas en el Registro Personal, de conformidad con el art. 49 de la Ley 26662, o las reconocidas por la vía judicial, ya que el conviviente puede solicitar el reconocimiento judicial de la Unión de Hecho si antes del fallecimiento del causante o conviviente, no se hubiera realizado la inscripción registral.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. TIPO DE ESTUDIO.**

El tipo de investigación básica – retrospectivo, porque creemos ampliar los conceptos sobre la unión de hecho. El problema a investigar, se estudió en dos campos; el primero se hizo un análisis del fenómenos del concubinato; el segundo el fenómeno que produce en el derecho de propiedad, hechos que registran en los expedientes culminados. Se usará el método inductivo (de lo particular a lo general) y deductivo (de lo general a lo particular).

#### **3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:**

**Descriptiva:** Porque se hizo una observación minuciosa del fenómeno jurídico, luego se describió sus características esenciales, los efectos jurídicos del concubinato y su implicancia en el derecho de familia relacionado al patrimonio y herencia.

**Exploratorio:** A pesar que el concubinato es un hecho social muy antiguo, no existe una investigación jurídica realizada empleando la

metodología científica, por la que se analizará detenidamente para responder los objetivos planteados.

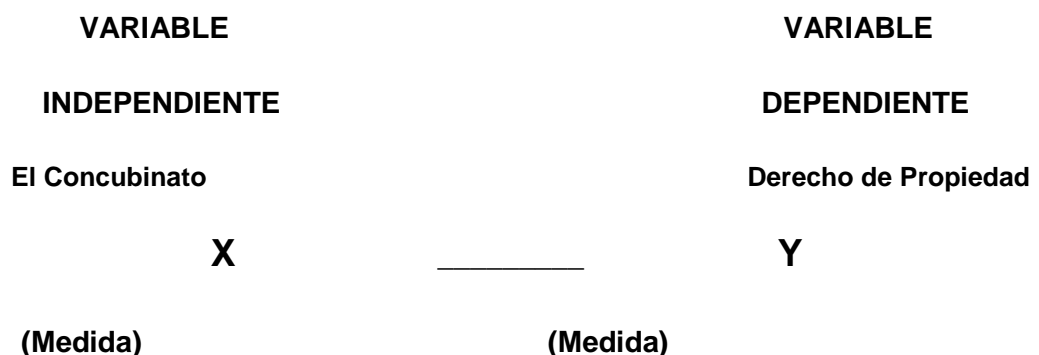
### 3.3. EL ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:

**Es cualitativa:** Porque se extrae los elementos característicos externos e internos desde la perspectiva holística; se evaluó la implicancia del concubinato para el reconocimiento del derecho patrimonial y la herencia; para incrementar el concepto de la figura del concubinato y sugerir una modificatoria.

Es cuantitativo, en vista que las percepciones lo he llevado al campo cuántico, cuando presento los cuadros estadísticos.

### 3.4. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizó el diseño no experimental, debido a que se busca las razones o causas que provocan el concubinato en el derecho de familia.



### **3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.**

#### **3.5.1. Población**

La población está compuesta por 34 jueces y 16 fiscales del Distrito Judicial de Ucayali; lo que hace un total de 50 magistrados en total, siendo las características de la población:

- a) Distrito Judicial: Ucayali.
- b) Tipo de magistrados: Fiscales, jueces superiores y jueces.
- c) Sexo: varones y mujeres.
- d) Tipo de Juzgado: Familia, de paz letrado, mixto y sala civil.

#### **3.5.2. Muestra**

Por ser la población 50 Magistrados, y conforme al problema materia de investigación se procede a tomar toda la población como muestra del trabajo de investigación.

### **3.6. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.**

#### **3.6.1. Técnica de recojo de datos:** las técnicas utilizadas en el

presente trabajo de investigación son las que a continuación se detallan:

**recopilación documental:** Por cuanto se realizó la revisión de libros, revistas, informaciones obtenidas de internet y otros documentos que tengan relación directamente con la unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali

- **fichaje:** Se utilizó para el almacenamiento de la bibliografía, de textos importantes (textuales o de transcripción) y de artículos y contribuciones seriadas como revistas jurídicas y periódicos.

- **Entrevista:** Se elaboró un guía de entrevista para evaluar lo relacionado directamente con la unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali

### **3.6.2. Instrumentos a utilizar para obtener información**

Son los recursos auxiliares que nos sirven para recolectar los datos de las fuentes, con el manejo de las técnicas adecuadas para cada una de ellas y que nos permite obtener la información para la realización de nuestra investigación, por lo que se utilizó los siguientes instrumentos:

- **CUESTIONARIO**, me permitió recoger información directa de los sujetos de investigación referido a la unión de hecho y su implicancia en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali.

## **3.7. PROCESAMIENTO DE DATOS**

### **3.7.1. Técnica para el procesamiento de datos**

Son los procedimientos que nos permiten el procesamiento de los datos, a través de la información de las fuentes seleccionadas y con las cuales se realizó la investigación, por lo que utilizamos las siguientes técnicas: la estadística descriptiva fundamentalmente, lo cual nos permitió evaluar la hipótesis de trabajo.



## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Los orígenes de la Corte Superior de Justicia de Ucayali se remontan al año de 1979, motivado por un pedido formulado por el Frente de Defensa de la Provincia de Coronel Portillo al Gobierno del General Morales Bermúdez.

Inicialmente se dependía de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, existiendo un Juzgado Civil, dos Juzgados Penales, Un Juzgado de Familia, un Juzgado Laboral, un Juzgado de Paz Letrado, un Juzgado Mixto en las Provincias de Atalaya y Padre Abad respectivamente, luego se crearon los Juzgados de Paz Letrados en las Provincias de Coronel Portillo, Padre Abad, Atalaya y Purús.

Entre los años 1980 a 1985, en la ciudad de Pucallpa se formaron Comisiones de Autoridades, conformadas por el Alcalde Provincial, Presidente de la Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali (CORDEU), Prefectura, Asociación de Abogados, etc; quienes continuamente viajaron a la ciudad de Lima para gestionar ante las autoridades del Poder Judicial y Poder Legislativo la creación del Distrito Judicial de Ucayali, es así que se apersonaron a esta ciudad los representantes de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de evaluar la necesidad de creación del Distrito Judicial de Ucayali, ya que los pobladores ucayalinos tenían que viajar hasta la ciudad de Huánuco para continuar sus procesos judiciales.

De tal manera mediante Ley N° 25147 de fecha 20 de diciembre de 1989, se crea el Distrito Judicial de Ucayali, determinándose su sede en la ciudad de Pucallpa, sin embargo su funcionamiento se postergó hasta el 17 de abril de 1993, cuando el Consejo del Poder Ejecutivo del Poder Judicial bajo la Presidencia del Doctor Luis Serpa Segura sesionara en esta ciudad, instalando la Corte Superior de Justicia de Ucayali, siendo presidida inicialmente por el doctor Walter Costa Clientes, comprendiendo su ámbito jurisdiccional a la región Ucayali en su totalidad y la Provincia de Puerto Inca perteneciente al departamento de Huánuco.

La Corte Superior y demás dependencias funcionaban en el local del jirón Manco Cápac, dado en uso por el Gobierno Regional, excepto el Juzgado Civil y los Juzgados de Paz Letrados que funcionaban en locales arrendados ubicados en la Avenida Sáenz Peña. Hoy en día cuenta con un moderno local institucional, que alberga a la mayoría de las dependencias administrativas y jurisdiccionales.

A un año y medio de funcionamiento, la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial dispuso que la Doctora Silvia Astete Benavides, Secretaria General de la Corte Suprema en ese entonces, presidiera esta Corte Superior. A esta honorable Magistrado le siguieron ilustres abogados que contribuyeron con el desarrollo de la administración de justicia en Ucayali y con el crecimiento de esta Corte Superior de Justicia, así tenemos: al Doctor Jorge Egoavil Abad, Jorge Hermoza Astete , Solio Ramírez Garay, Daniel García Chávez, Luís Carlos Arce Córdova, Edgar Gilberto Padilla Vásquez, Freddy Elmer Aricoché Guerra, René Eduardo Martínez Castro ,Francisco de Paula A. Boza Olivari, Federick Rivera Berrospi y actualmente el Dr Luis Arce Cordova ejerce tan noble cargo.

## 4.2 RESULTADO DE LA ENCUESTA APLICADA:

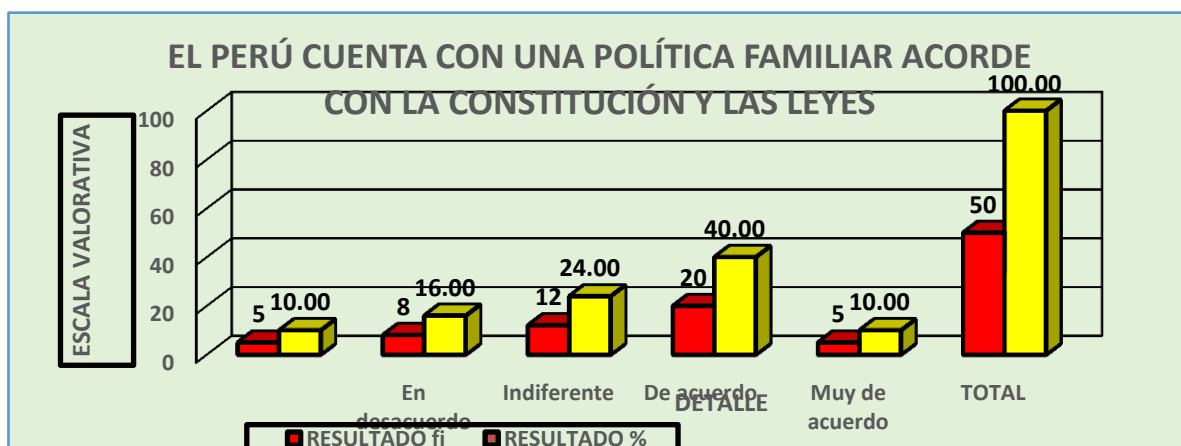
CUADRO Nº 01

### EL PERÚ CUENTA CON UNA POLÍTICA FAMILIAR ACORDE CON LA CONSTITUCION Y LAS LEYES

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	5	10.00
2	En desacuerdo	8	16.00
3	Indiferente	12	24.00
4	De acuerdo	20	40.00
5	Muy de acuerdo	5	10.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración: Propia.

GRAFICO Nº 01



Fuente: Cuestionario aplicado  
Elaboración: Propia.

### Interpretación

Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 05 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 8 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 12 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 24 % del total, 20 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 40 % del total, 05 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 10.00% del total, que el Perú cuenta con una política acorde a la constitución y las leyes.

## CUADRO Nº 02

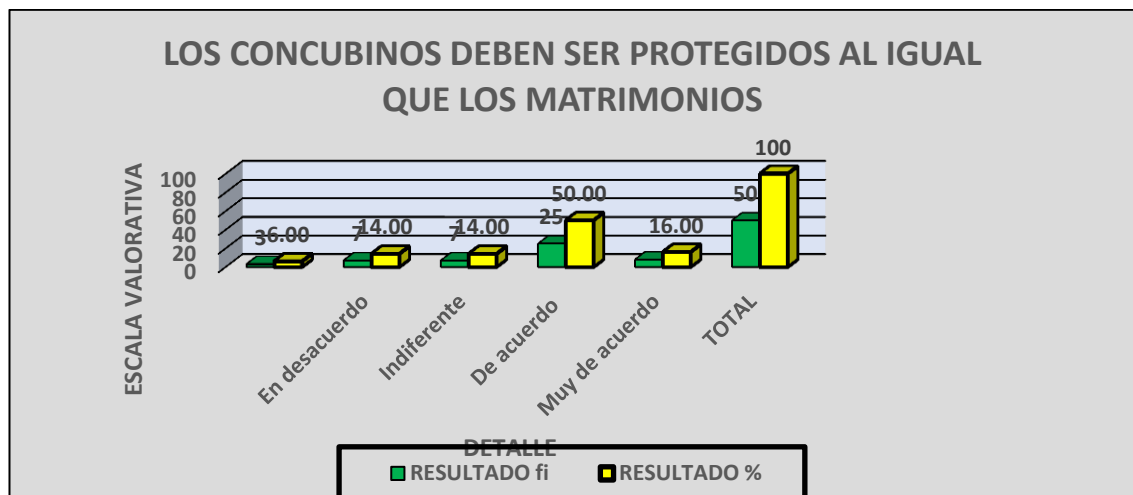
## LOS CONCUBINOS DEBEN SER PROTEGIDOS AL IGUAL QUE LOS MATRIMONIOS

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	3	6.00
2	En desacuerdo	7	14.00
3	Indiferente	7	14.00
4	De acuerdo	25	50.00
5	Muy de acuerdo	8	16.00
	TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

## GRAFICO Nº 02



Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

**Interpretación**

Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 03 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 6% del total, 7 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 14% del total, 7 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 14% del total, 25 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 50 %del total, 08 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, que los concubinos deben ser protegidos al igual que los matrimonios.

## CUADRO Nº 03

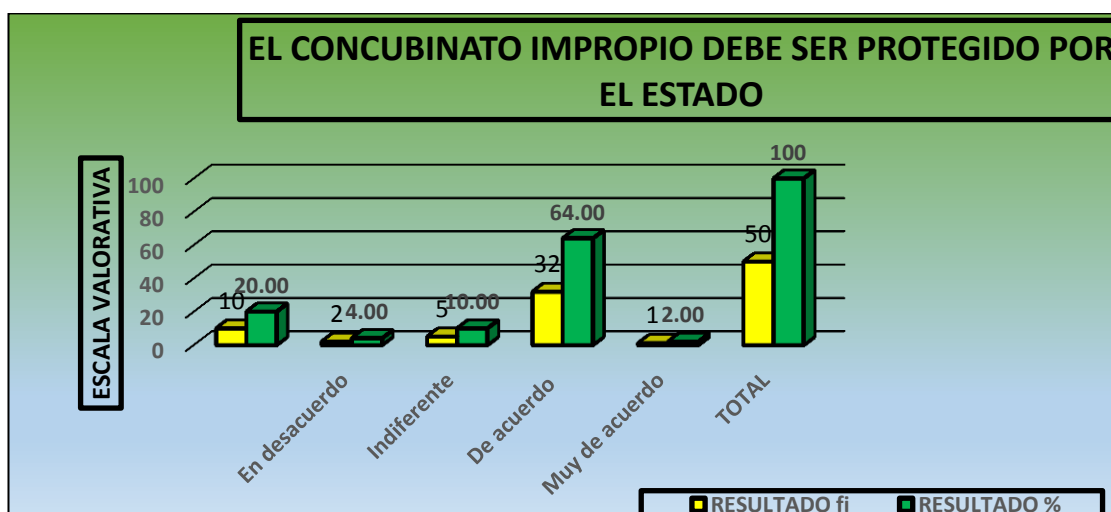
## EL CONCUBINATO IMPROPIO DEBE SER PROTEGIDO POR EL ESTADO

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	10	20.00
2	En desacuerdo	2	4.00
3	Indiferente	5	10.00
4	De acuerdo	32	64.00
5	Muy de acuerdo	1	2.00
	TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

## GRAFICO Nº 03



Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

## INTERPRETACION

Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

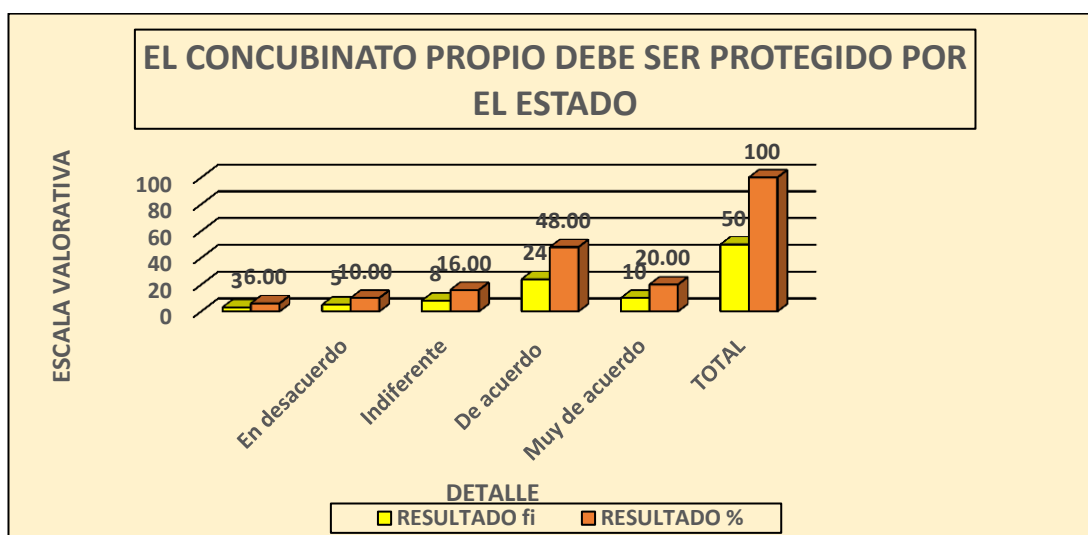
- 10 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, 2 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 4% del total, 5 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 10% del total, 32 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 64 del total, 01 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 2% del total, que el concubinato impropio debe ser protegido por el estado.

**CUADRO N° 04:****EL CONCUBINATO PROPIO DEBE SER PROTEGIDO POR EL ESTADO**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	3	6.00
2	En desacuerdo	5	10.00
3	Indiferente	8	16.00
4	De acuerdo	24	48.00
5	Muy de acuerdo	10	20.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

**GRAFICO N° 04**

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 3 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 6% del total, 5 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 8 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 16% del total, 24 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 48 del total, 10 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, que el concubinato propio debe ser protegido por el estado.

## CUADRO Nº 05

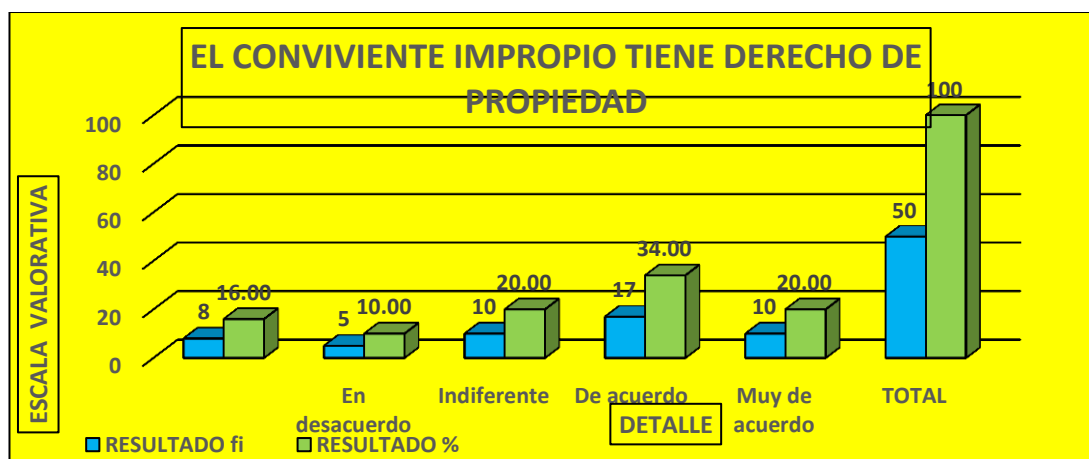
## EL CONVIVIENTE IMPROPIO TIENE DERECHO DE PROPIEDAD

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	8	16.00
2	En desacuerdo	5	10.00
3	Indiferente	10	20.00
4	De acuerdo	17	34.00
5	Muy de acuerdo	10	20.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

## GRAFICO Nº 05



Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia.

**Interpretación:**

Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 8 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 5 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 10 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 20% del total, 17 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 34% del total, 10 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, que están de acuerdo que el conviviente impropio tiene derecho a la propiedad..

## CUADRO Nº 06

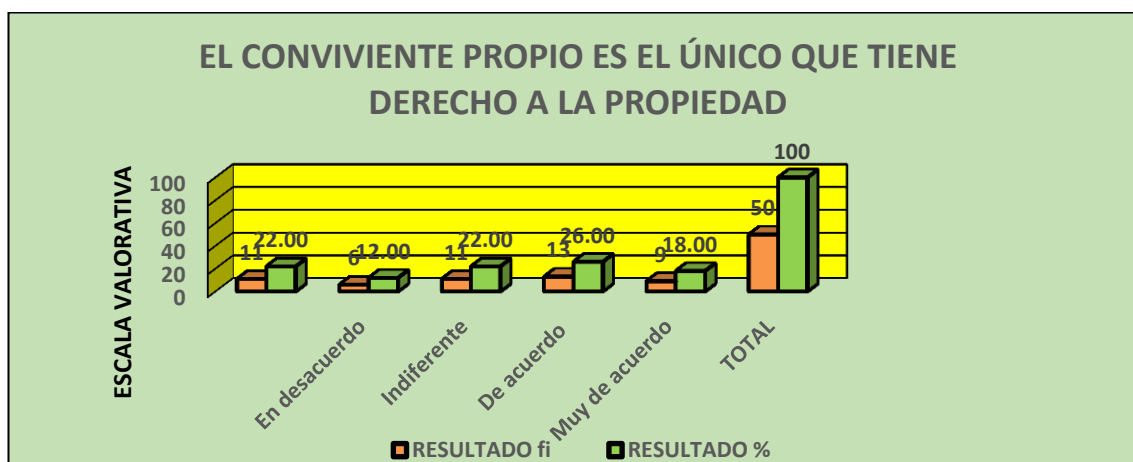
## EL CONVIVIENTE PROPIO ES EL ÚNICO QUE TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	22.00
2	En desacuerdo	6	12.00
3	Indiferente	11	22.00
4	De acuerdo	13	26.00
5	Muy de acuerdo	9	18.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia

## GRAFICO Nº 06



Fuente: Cuestionario aplicado

Elaboración: Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 11 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 22% del total, 6 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 12% del total, 11 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 22% del total, 13 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 26% del total, 09 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 18% del total, que están de acuerdo que el conviviente propio es el único que tiene derecho a la propiedad.



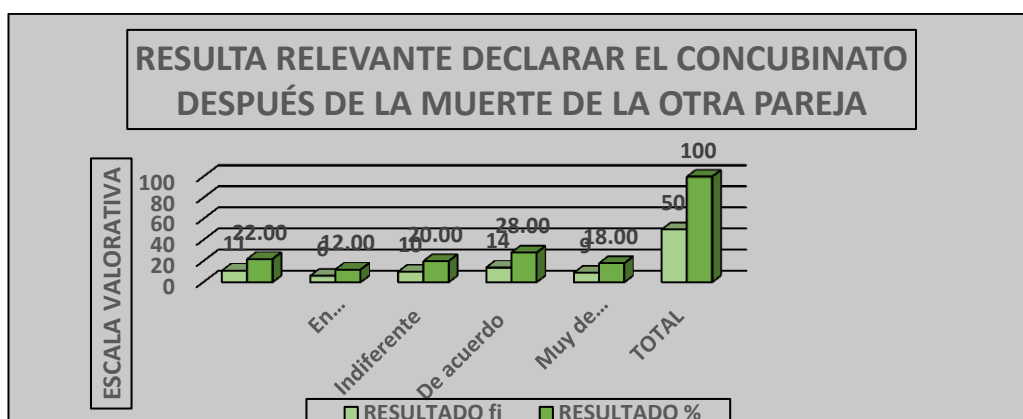
**CUADRO Nº 07**  
**RESULTA RELEVANTE DECLARAR EL CONCUBINATO**  
**DESPUÉS DE LA MUERTE DE LA OTRA PAREJA**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	11	22.00
2	En desacuerdo	6	12.00
3	Indiferente	10	20.00
4	De acuerdo	14	28.00
5	Muy de acuerdo	9	18.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado

**Elaboración:** Propia

**GRAFICO Nº 07**



**Fuente:** Cuestionario aplicado

**Elaboración:** Propia

**Interpretación**

Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 11 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 22% del total, 6 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 12% del total, 10 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 20% del total, 14 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 28% del total, 09 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 18% del total, que están de acuerdo que resulta relevante declarar el concubinato después de la muerte de la otra pareja.

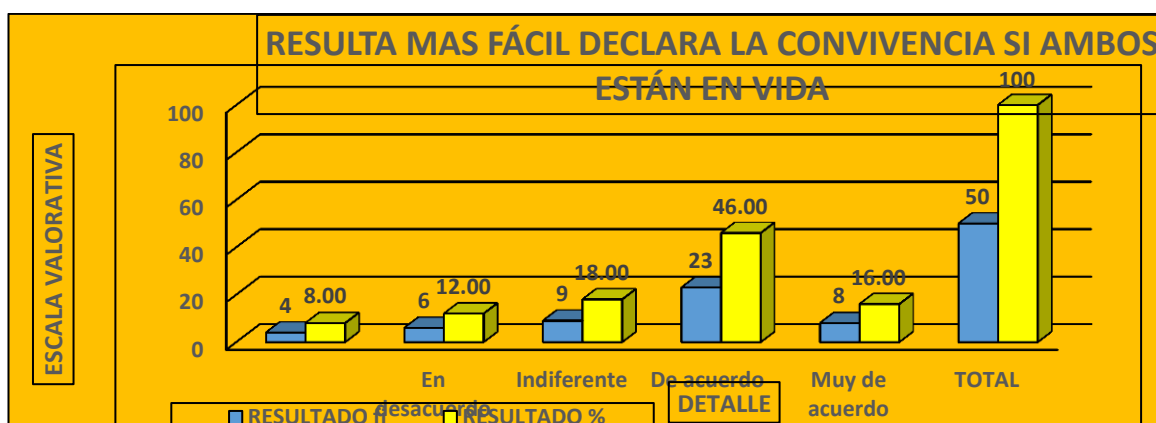
**CUADRO Nº 08**  
**RESULTA MAS FÁCIL DECLARA LA CONVIVENCIA SI AMBOS ESTÁN EN VIDA**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	4	8.00
2	En desacuerdo	6	12.00
3	Indiferente	9	18.00
4	De acuerdo	23	46.00
5	Muy de acuerdo	8	16.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**GRAFICO Nº 08**



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**Interpretación**

Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 04 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 08% del total, 6 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 12% del total, 9 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 18% del total, 23 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 46% del total, 08 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, que están de acuerdo que resulta más fácil declarar la convivencia si ambos están en vida.

## CUADRO Nº 09

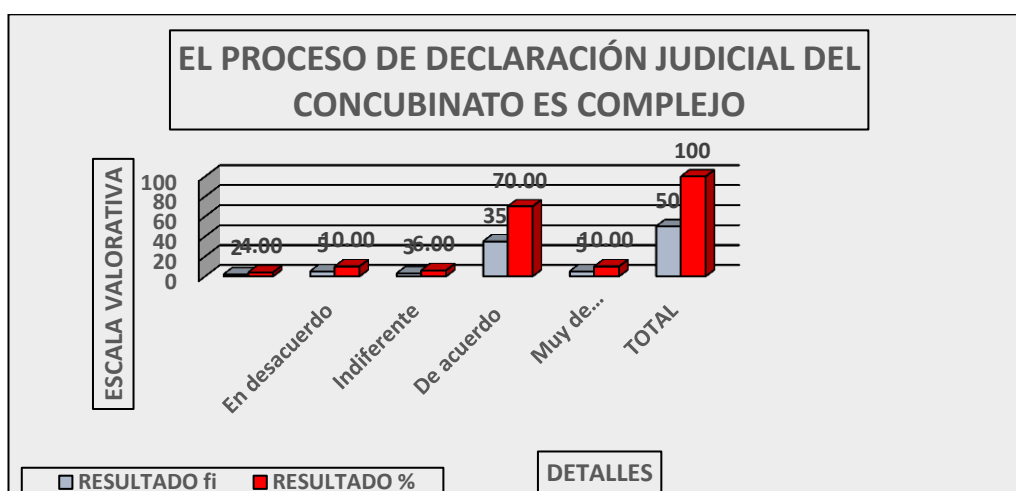
EL PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DEL  
CONCUBINATO ES COMPLEJO

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	2	4.00
2	En desacuerdo	5	10.00
3	Indiferente	3	6.00
4	De acuerdo	35	70.00
5	Muy de acuerdo	5	10.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado.

Elaboración: Propia

## GRAFICO Nº 09



Fuente: Cuestionario aplicado.

Elaboración: Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 02 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 4% del total, 5 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 3 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 6% del total, 35 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 70% del total, 5 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, que están de acuerdo que el proceso de declaración de concubinato es complejo.

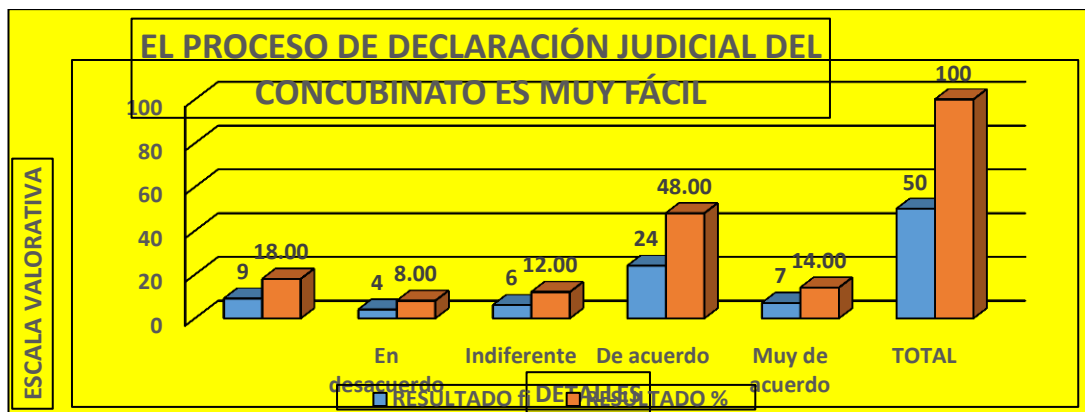
**CUADRO Nº 10**  
**EL PROCESO DE DECLARACIÓN JUDICIAL DEL**  
**CONCUBINATO ES MUY FÁCIL**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	9	18.00
2	En desacuerdo	4	8.00
3	Indiferente	6	12.00
4	De acuerdo	24	48.00
5	Muy de acuerdo	7	14.00
	TOTAL	50	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia.

**GRAFICO Nº 10**



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia.

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 09 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 18% del total, 4 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 8% del total, 6 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 12% del total, 24 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 48% del total, 7 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 14% del total, que están de acuerdo que el proceso de declaración de concubinato es fácil.

**EL CONCUBINO PARA EJERCER EL DERECHO A LA  
PROPIEDAD DEBE SER PRIMERO RECONOCIDO O DECLARADO**

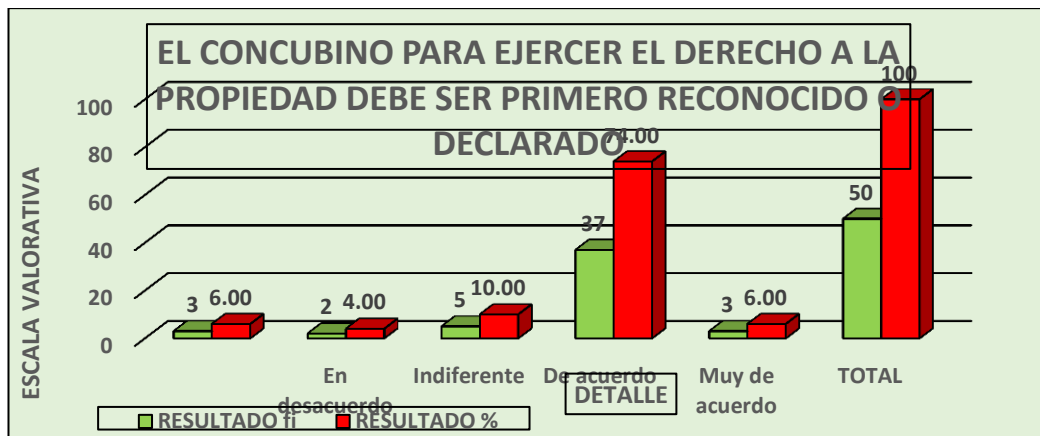
**CUADRO Nº 11**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	3	6.00
2	En desacuerdo	2	4.00
3	Indiferente	5	10.00
4	De acuerdo	37	74.00
5	Muy de acuerdo	3	6.00
	TOTAL	50	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia.

**GRAFICO Nº 11**



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia.

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

03 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 6% del total, 2 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 4% del total, 5 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 10% del total, 37 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 74% del total, 3 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 6% del total, que están de acuerdo que el concubino para ejercer el derecho a la propiedad debe ser primero reconocido o declarado

## CUADRO Nº 12

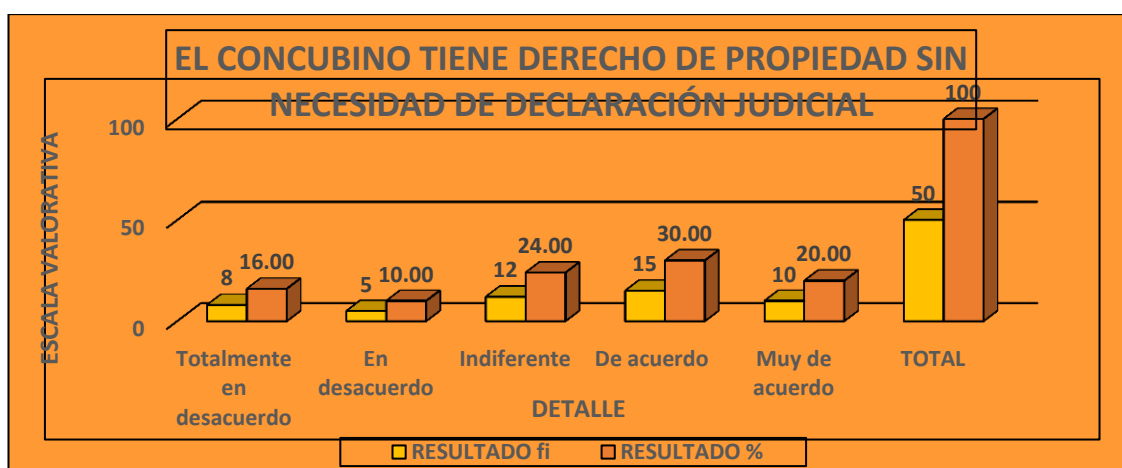
**EL CONCUBINO TIENE DERECHO DE PROPIEDAD  
SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	8	16.00
2	En desacuerdo	5	10.00
3	Indiferente	12	24.00
4	De acuerdo	15	30.00
5	Muy de acuerdo	10	20.00
	TOTAL	50	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia.

## GRAFICO Nº 12



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia.

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 08 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 5 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 12 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 24% del total, 15 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 30% del total, 10 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, que están de acuerdo que el concubino tiene derecho de propiedad sin necesidad de declaración judicial.

## CUADRO Nº 13

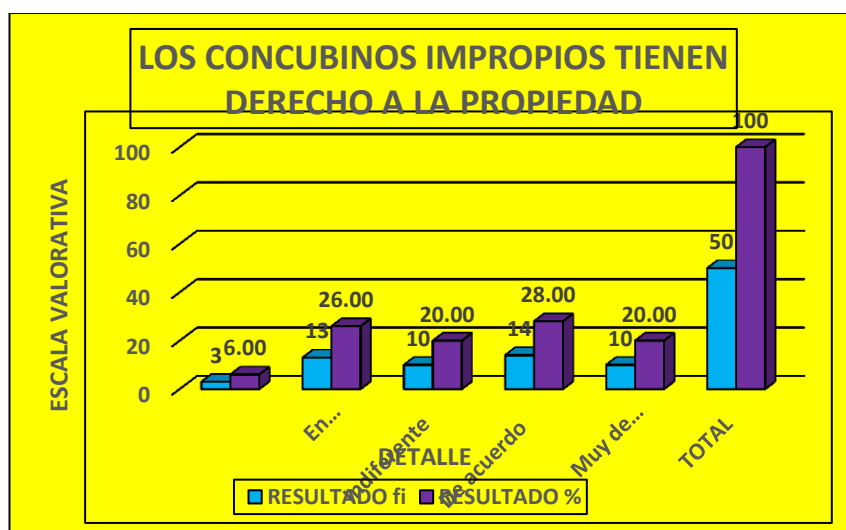
## LOS CONCUBINOS IMPROPIOS TIENEN DERECHO A LA PROPIEDAD

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	3	6.00
2	En desacuerdo	13	26.00
3	Indiferente	10	20.00
4	De acuerdo	14	28.00
5	Muy de acuerdo	10	20.00
	TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Elaboracion: Propia

## GRAFICO Nº 13



Fuente: Cuestionario aplicado.

Elaboracion: Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 03 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 6% del total, 13 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 26% del total, 10 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 20% del total, 14 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 28% del total, 10 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, que están de acuerdo que los concubinos impropios tienen derecho a la propiedad.

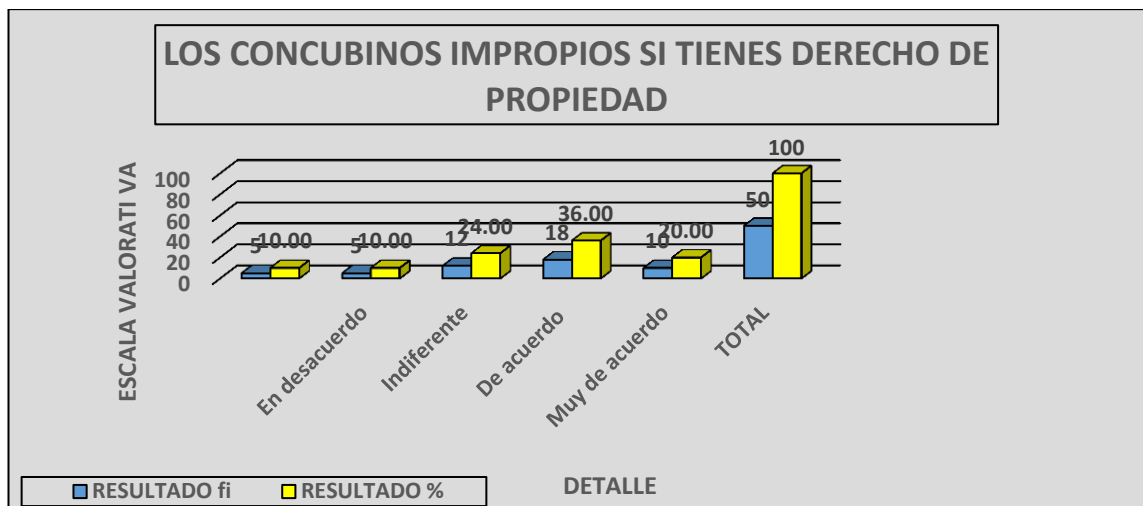
**CUADRO Nº 14**  
**LOS CONCUBINOS IMPROPIOS SI TIENES DERECHO**  
**DE PROPIEDAD**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	5	10.00
2	En desacuerdo	5	10.00
3	Indiferente	12	24.00
4	De acuerdo	18	36.00
5	Muy de acuerdo	10	20.00
	TOTAL	50	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**GRAFICO Nº 14**



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 05 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 5 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 12 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 24% del total, 18 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 36% del total, 10 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, que están de acuerdo que los concubinos impropios si tienen derecho a la propiedad

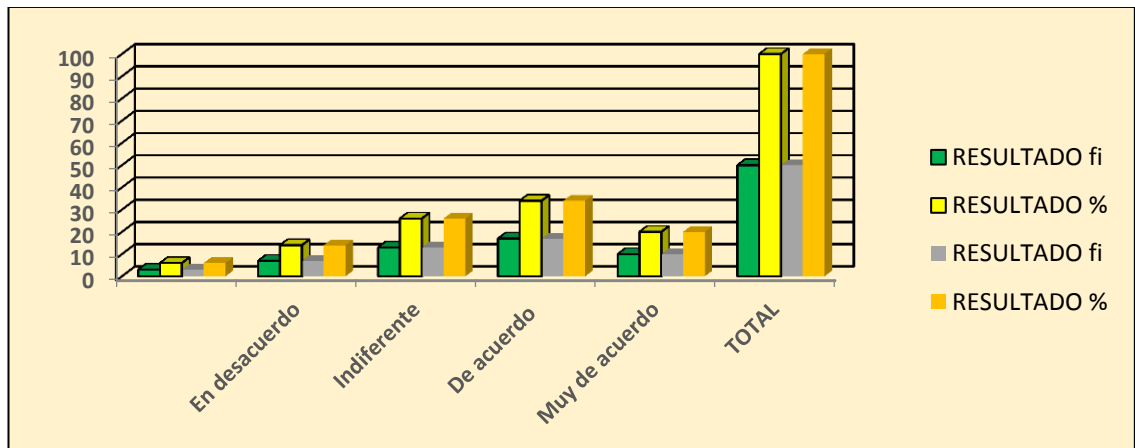


**CUADRO Nº 15****SE DEBE RECOGER LOS DERECHOS AL CONCUBINO DE BUENA FE**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	3	6.00
2	En desacuerdo	7	14.00
3	Indiferente	13	26.00
4	De acuerdo	17	34.00
5	Muy de acuerdo	10	20.00
	TOTAL	50	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**GRAFICO Nº 15**

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

03 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 6% del total, 7 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 14% del total, 13 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 26% del total, 17 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 34% del total, 10 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, que están de acuerdo que se debe recoger los derechos al concubino de buena fe

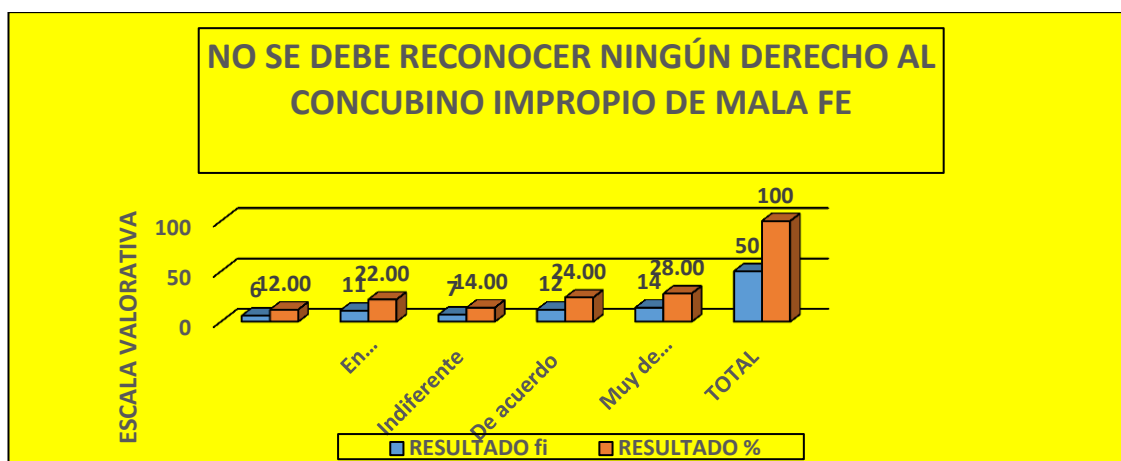
**CUADRO Nº 16**  
**NO SE DEBE RECONOCER NINGÚN DERECHO AL CONCUBINO**  
**IMPROPIO DE MALA FE**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	6	12.00
2	En desacuerdo	11	22.00
3	Indiferente	7	14.00
4	De acuerdo	12	24.00
5	Muy de acuerdo	14	28.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**GRAFICO Nº 16**



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

06 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 12% del total, 11 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 22% del total, 7 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 14% del total, 12 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 24% del total, 14 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 28% del total, que no se debe reconocer ningún derecho al concubino impropio de mala fe.

## CUADRO Nº 17

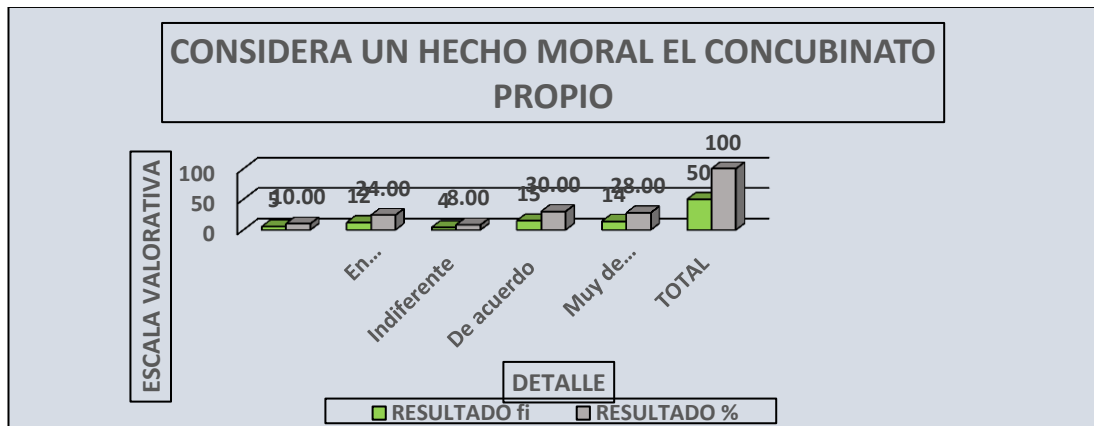
## CONSIDERA UN HECHO MORAL EL CONCUBINATO PROPIO

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	5	10.00
2	En desacuerdo	12	24.00
3	Indiferente	4	8.00
4	De acuerdo	15	30.00
5	Muy de acuerdo	14	28.00
	<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

## GRAFICO Nº 17



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

05 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 12 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 24% del total, 4 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 8% del total, 15 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 30% del total, 14 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 28% del total, que considera un hecho moral el concubinato propio.

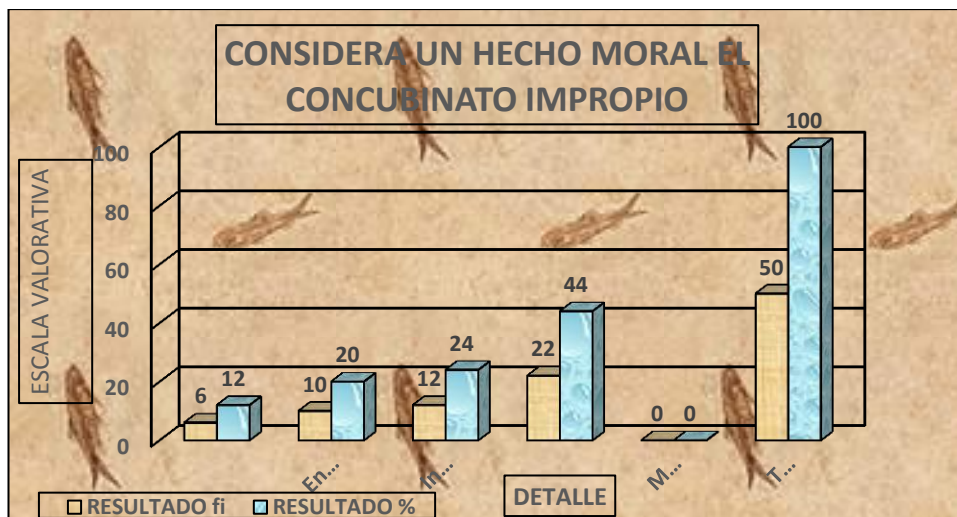
**CUADRO Nº 18**  
**CONSIDERA UN HECHO MORAL EL**  
**CONCUBINATO IMPROPIO**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	6	12
2	En desacuerdo	10	20
3	Indiferente	12	24
4	De acuerdo	22	44
5	Muy de acuerdo	0	0
	TOTAL	50	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**GRAFICO Nº 18**



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

- 06 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 12% del total, 10 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, 12 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 24% del total, 22 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 44% del total, 0 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 0% del total, que considera un hecho moral el concubinato propio.

**CUADRO Nº 19**

**NUESTRO SISTEMA JUDICIAL PROTEGE A LOS**

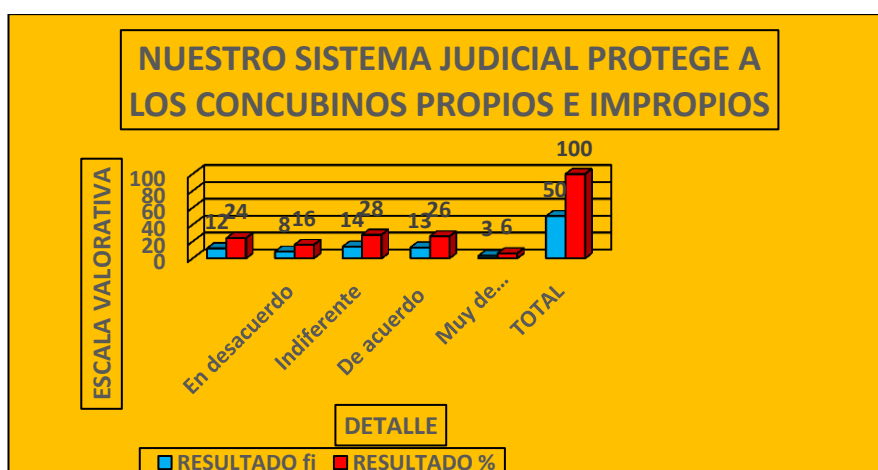
**CONCUBINOS PROPIOS E IMPROPIOS**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	12	24
2	En desacuerdo	8	16
3	Indiferente	14	28
4	De acuerdo	13	26
5	Muy de acuerdo	3	6
	TOTAL	50	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**GRAFICO Nº 19**



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

12 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 24% del total, 8 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 14 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 28% del total, 13 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 26% del total, 3 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 6% del total, que nuestro sistema judicial protege a los concubinos propios e improprios.

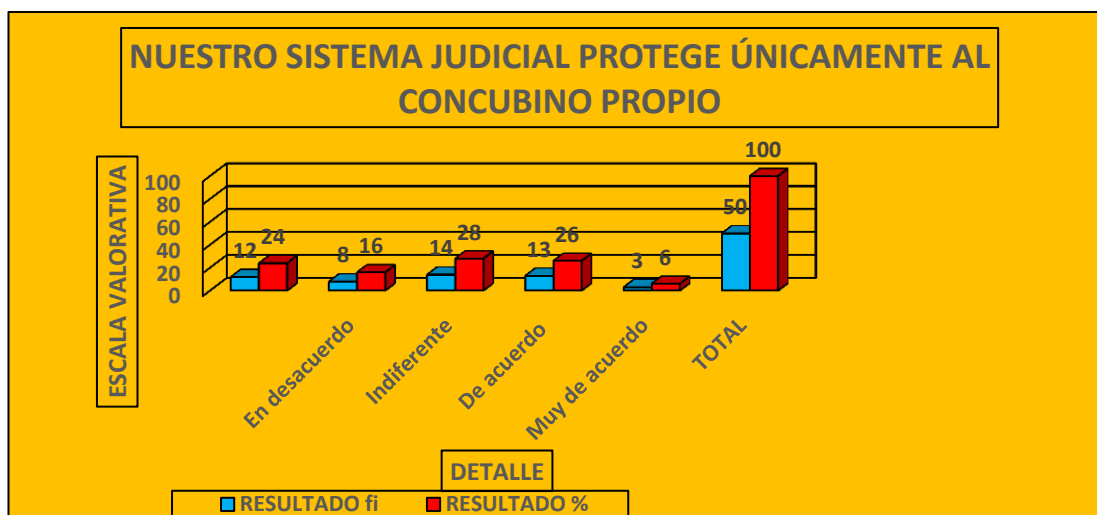
**CUADRO Nº 20**  
**NUESTRO SISTEMA JUDICIAL PROTEGE ÚNICAMENTE**  
**AL CONCUBINO PROPIO**

ESCALA VALORATIVA	DETALLE	RESULTADO	
		fi	%
1	Totalmente en desacuerdo	8	16
2	En desacuerdo	9	18
3	Indiferente	1	2
4	De acuerdo	30	60
5	Muy de acuerdo	2	4
	TOTAL	50	100

**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboración:** Propia

**GRAFICO Nº 20**



**Fuente:** Cuestionario aplicado.

**Elaboracion:** Propia

**Interpretación:** Del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos:

08 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 09 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 18% del total, 1 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 2% del total, 30 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 60% del total, 2 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 4% del total, que nuestro sistema judicial protege únicamente al concubino propio.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS.

Iniciamos planteando que en la compilación de Justiniano, se insertaron los títulos de *concubinis* que se reglamentó minuciosamente en Roma el “usus” era una forma de matrimonio que consistía en que un hombre conviva con la mujer durante un año o más. Con Octavio Augusto (año 9 d.C.) con las leyes de *Julia de Maritandis*, la ley *Papia Poppeae*, la ley de *Julia de Adulteris* el concubinato adquirieron condición de estado legal.

ALMEDIDA, Geraldo da Cruz, en su libro, *Da uniao de facto: convivencia more uxorio em direito internacional privado*.PF, Lisboa, 1999. pág. 22, Los niños nacidos en la unión concubinaria, eran legitimados *per rescriptum principis* – por declaración delante del pretor- y *per subsequens matrimonium* –por consecuente matrimonio- y se les reconoció derechos de sucesión mortis causa.

En el Derecho de la Península Ibérica al *concubinato* se lo conocía como “barraganía”. Únicamente se permitía esta concubina semi legalizada a los solteros, y una por cada uno. Las ordenanzas le atribuía un importante relieve, solamente la castigaban cuando eran sacrílega, adúltera, incestuosa o familiar.

Les estaba expresamente prohibida la barraganía a los clérigos y a los casados. La elegida por barragana no debía ser virgen. De ser viuda, requiéranse testigos para probar que no había legítimo matrimonio.

La Constitución francesa de 1791 no reconoce el concubinato, porque lo toma, como una relación de bajo estatus social, sin importancia; sin embargo, las uniones concubinarias si existen en todas las sociedades.

Napoleón dijo, los concubinos prescinden de la ley, la ley no está interesado en ellos, reconociendo que él tenía su propia calidad de concubino.

Durante la época victoriana de 1837 a 1901 en la que el puritanismo, la intolerancia y el moralismo formaron los rasgos dominantes, el concubino no fue aceptado por la sociedad siendo ampliamente condenado.

La Iglesia católica consideró al concubinato como una forma de matrimonio en sucesivos concilios, desde Nicea (325), Cartago (397) hasta que el Concilio de Trento (1545-1563) estableció prohibiciones sobre el establecimiento progresivo de las relaciones fuera del matrimonio. En éste último concilio se consideró obligatorio el matrimonio y sus asientos en los registros parroquiales.

CAVALCANTI, Laurival Silva, en su libro *Uniao estavel, concubinato e sociedade de fato*. Vol. 3, Editora Método, Brasil. 2006, pág. 225 a 237,



sostiene que con el concilio de Trento los concubinos fueron castigados con la excomunión si, advertía tres veces, permanecían en la relación informal. Se estableció el matrimonio como uno de los siete sacramentos, indisoluble. Esta postura de la iglesia era el reflejo de una reacción que amenazaba el poder de la Iglesia la reforma protestante.

La teoría de la Moral.- Por razones morales, el concubinato no debería ser reconocido por el sistema jurídico y tampoco produjera sus efectos. En esta postura el concubinato era considerado como un hecho inmoral, contrario a las buenas costumbres, contrario al orden público y por tanto ilícito.

En cambio el *pellex* que posteriormente recibe el nombre de concubina, le es negado todo reconocimiento jurídico. El *pellex* era las mujeres que tenían comercio con hombres casados.

En la Biblia encontramos hechos o pasajes que relatan sobre el concubinato como en “([Génesis](#) 16 y 21), Abraham toma a la esclava Agar como concubina. Puesto que Sara no había concebido hasta ese punto, ella le ofrece su esclava Agar a Abraham para que le dé un heredero. Ella dio a luz a Ismael. Después de que por un milagro Sara —que se hizo fértil a una edad avanzada— concibiera y diera a luz a Isaac, le demandó a Abraham que echara a Ismael, y a Agar su madre, fuera de la casa y hacia el desierto. A Abraham se le hizo muy difícil hacer esto y sólo lo hizo cuando Dios apoyó lo que Sara pedía.”

#### El servinacuy en el Imperio Incaico

En el antiguo imperio incaico el matrimonio era considerado como una institución sumamente importante, por ello se tomaba todas las precauciones para que la pareja sea

permanente y como preámbulo a este acto los hombres luego de encontrar pareja acostumbraban realizar uno de los más conocidos hasta nuestros días, el “Sirvinacuy o Tintinacuy” (palabra quechua que significa convivencia de prueba).

Actualmente este acto aún persiste, inclusive las leyes de varios países la reconocen como un equivalente al matrimonio civil, mas como por ejemplo las leyes del Perú exigen un mínimo de convivencia de 2 años para que estas tengan los mismos derechos y obligaciones legales.

VARSÍ ROSPIGLIOSI Enrique en su libro, Tratado de Derecho de Familia, Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima. 2011, hace una interpretación del artículo 5 de la Constitución Política del Perú indicando que la inferencia en la protección de la familia de un Estado Democrático y Social de Derecho empieza por el reconocimiento de la pluralidad de estructuras familiares, abandonando la idea de que el matrimonio es el único medio generador de familia, por lo que se concluye que existen otras fuentes que es la unión estable, con finalidades, deberes y derechos similares a los del matrimonio, como se confirma y reafirma en el contenido del artículo 326 del Código Civil de 1984”.

Puede demandar al conviviente por enriquecimiento indebido (última parte del art. 326 del CC). Asimismo, la acción de enriquecimiento sin causa procede cuando ha mediado empobrecimiento de un sujeto y el correlativo enriquecimiento de otro a expensas de aquel, sin que exista causa que lo justifique, sexo causal y siempre que el perjudicado no disponga de otra acción para

reclamar su resarcimiento, artículos 1954 y 1955 del Código Civil. Se dice que es el último remedio contra la arbitrariedad.

El Tribunal Constitucional TC del Perú, en su STC 0498-99-AA/TC, de fecha 14 de abril del año 2000, establece que no es indispensable que exista un matrimonio para que se configure el régimen de sociedad de gananciales, las uniones estables se hallan bajo dicho régimen por mandato legal.

El Tribunal Constitucional en su STC 06572-2006-PA/TC, de fecha 06 de Noviembre del 2007, amparó la petición de la demandante ordenando a la oficina de Normalización Previsional – ONP que, de acuerdo a la interpretación del artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, debe abonarse la pensión de viudez a la concubina, tomando en cuenta que la unión estable es una entidad familiar que merece protección y, además, por existir un tratamiento diferenciado entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones que vulnera el derecho – principio de igualdad.

El Código Civil *Santa Cruz* y el Código Civil *Velez Sarfield* desconocían el concubinato porque era copias del Código Civil francés, pero la jurisprudencia boliviana y argentina reconoció indirectamente al concubinato, por ejemplo al permitir que la concubina recoja indemnización o pensión por accidente de trabajo de su concubino.

El artículo 767 del Código Civil de Venezuela se establece:  
"Se presume la comunidad, salvo prueba en contrario, en aquellos casos de unión no matrimonial, cuando la mujer o el hombre..., demuestre que ha vivido permanentemente en tal estado aunque los bienes cuya comunidad se quiere establecer aparezcan a nombre de uno solo de ellos. Tal presunción sólo surte efectos legales entre ellos dos y entre sus respectivos herederos y también entre uno de ellos y los herederos del otro... este artículo no se aplica si uno de ellos está casado".

Personalmente concluyo que la unión estable de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, con la finalidad de constituir una familia duradera y procrear hijos.

En la presente investigación quedando probada hipótesis desde el punto de vista teórico y de las percepciones obtenidas en el instrumento aplicado concluyo que en: Perú cuenta con una política familiar acorde con la constitución y las leyes, del total de personas encuestadas es 50, obtuvimos: 05 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 8 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 12 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 24 % del total, 20 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 40 % del total, 05 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 21.25% del total, que el Perú cuenta con una política acorde a la constitución y las leyes.

Los concubinos deben ser protegidos al igual que los matrimonios: 03 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 6% del total, 7 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 14% del total, 7 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 14% del total, 25 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 50 %del total, 08 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, que los concubinos deben ser protegidos al igual que los matrimonios.

El concubinato impropio debe ser protegido por el estado 10 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, 2 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 4% del total, 5 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 10% del total, 32 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 64 del total, 01 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 2% del total, que el concubinato impropio debe ser protegido por el estado. Re

Concluyo indicando a lo que resulta más fácil declara la convivencia si ambos están en vida, la presente investigación ha obtenido el siguiente resultado: 04 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 08% del total, 6 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 12% del total, 9 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 18% del total, 23 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 46% del total, 08 respondieron están muy

de acuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, que están de acuerdo que resulta más fácil declarar la convivencia si ambos están en vida.

Y si el concubino tiene derecho de propiedad sin necesidad de declaración judicial, respondieron en la presente investigación 08 respondieron que están totalmente en desacuerdo los cuales alcanzaron el 16% del total, 5 respondieron en desacuerdo los cuales alcanzaron el 10% del total, 12 respondieron indiferente los cuales alcanzaron el 24% del total, 15 respondieron que están de acuerdo los cuales alcanzaron el 30% del total, 10 respondieron están muy de acuerdo los cuales alcanzaron el 20% del total, que están de acuerdo que el concubino tiene derecho de propiedad sin necesidad de declaración judicial.

Lo cual existe concordancia con los planteamientos de lo juristas, académicos y la presente investigación.

## **5.2 APOORTE CIENTÍFICO.**

### **PROPUESTA DE INVESTIGACION**

#### **IMPLEMENTACION DE LA UNION DE HECHO COMO INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA Y SU RÉGIMEN DE EFECTOS PERSONALES**

- I. Planteada y entendida la unión de hecho abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonio. Se caracterizan precisamente por ignorar, postergar o aun rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias; por

ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesorio no presentaba, hasta hace poco, ningún cuestionamiento, y era unánime señalar que los convivientes no heredan.

Por tanto lo que se plantea en esta investigación el proceso de sensibilización y aplicabilidad en esencia lo que plantea la constitución política del Perú de 1993, antecedida y entendida i aplicada a, a nivel normativo, los prejuicios que obedecieron al concepto cerrado de familia y al matrimonio han quedado de lado a partir de la Constitución de 1993, la cual, siguiendo la tendencia de los tratados internacionales, otorga tutela amplia aun cuando no medie una unión matrimonial. La sucesión de la legítima de los concubinos que establece la ley 30007 reconoce una situación jurídica social que va en aumento y que el Estado se encuentra obligado a proteger a los miembros de la unión de hecho propia, ya que genera vínculos afectivos, filiales y patrimoniales, materializándose el principio-derecho de la igualdad entre el matrimonio y la unión de hecho, ambas como manifestación de otra institución importante como es la familia.

- II. La Constitución Política Del Perú de 1993, recoge y reconoce en su artículo 5 como unión de hecho expresando:

*“La unión Estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujetas al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”*

- III. El Código Civil del Perú de 1984 en el artículo 326 del Código Civil, establece sobre unión de hecho como:

*“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujetan al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”*

- IV. Código Procesal Civil del Perú, en su artículo 425 Inc. 4 establece:

*“Las pruebas de la calidad de heredero, cónyuge o, en su caso, de integrante sobreviviente de la unión de hecho, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia de conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso. (...)”*

- V. Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en su artículo 35 establece:

*“Solicitud.- La comprobación de testamento se solicita mediante petición escrita que suscribirá: 1. Quién por su vínculo familiar con el causante se considere heredero forzoso o legal, incluido el integrante sobreviviente de la unión de hecho reconocida conforme a Ley. (...)”*



## CONCLUSIONES

1. Queda demostrado la **Hipótesis de**; La unión de hecho influye negativamente en el derecho de propiedad en el distrito judicial de Ucayali, esto queda demostrado en los resultados de la encuesta aplicada que existen tendencias inferiores al 60% de percepciones en cuanto a las variables de investigación inferior a la escala normal que se encuentran en escalas inferiores a la de acuerdo.
2. El reconocimiento de convivencia propia incide desfavorablemente el derecho a la propiedad, porque *prima facie* tiene que existir un reconocimiento de unión de hecho. Lo demuestran los resultados de los cuadros del uno al 18.
3. El reconocimiento de la convivencia impropia incide negativamente en el ejercicio del derecho de propiedad; porque, para declararse herederos *prima facie* tienen que reconocerse judicialmente la convivencia. Definitivamente en la práctica queda demostrado según percepciones de los resultados integralmente.

## SUGERENCIAS

1. Implementar programas de sensibilización a través de Corte Superior de Justicia de Ucayali, con el objeto de que la ciudadanía conozca sus derechos en este caso fundamentalmente de unión de hecho desde el punto de vista constitucional como derechos fundamentales y esto como conlleva al derecho de propiedad..
2. Precisar que el derecho de reconocimiento de convivencia se encuentra plasmada en el derecho a la propiedad, porque *prima facie* tiene que existir un reconocimiento de unión de hecho.
3. Implementar sistemas de comunicación de información de la legislación nacional referida a aspectos específicos de las uniones de hecho, situando de manera de manera correcta en el ámbito del derecho de familia concordante con sus obligaciones conexas. Concordando en el ámbito jurídico familiar, las uniones de hecho deben lidiar fundamentalmente con el matrimonio, como institución paradigmática de relaciones afectivo-sexuales y con respecto a la cual se miden las nuevas formas de convivencia.
4. Es posible conciliar la perspectiva familiar de las uniones de hecho con la decisión de no fijar para ellas un régimen de efectos personales. Más bien pareciera que una indefinición legal de la institución en este ámbito le es más propia que el establecimiento de un régimen específico. Paralelamente el sustrato jurídico para las relaciones personales entre los miembros de la unión de hecho está dado por los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, a partir de los cuales, la pareja no casada debiera poder definir su propio estatuto de relaciones personales.

## BIBLIOGRAFÍA

**CORRAL TALCIANI, Hernán.** **Cómo Hacer una Tesis en Derecho**, Editorial Jurídica de Chile, 2008, Chile, Pag. 214.

**OSCAR VALDERRAMA, Oscar.** **Investigación Científica I**, Lima – Perú, Pag. 267.

**HERNÁNDEZ, S. Roberto,** Metodología de la Investigación, 2001, Editorial McGraw. Tercera Edición.

**HANS KELSEN,** Teoría Pura del Derecho, traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1981,

**LLANOS, Díaz, Elmer,** Métodos y Técnicas de Investigación, 2001, Segunda Edición, Lima Perú.

**PETIT, Albert,** Cronología del derecho, 1995, Editorial KAPELUZ. España

**QUIRÓZ SALAZAR, William.** La Investigación Jurídica. Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima 1998.

**RAMOS SUYO, Juan A.** “Epistemología Jurídica” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima, 2008.

**RAMOS SUYO, Juan A.** “Elabore su Tesis en Derecho” Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima, 2008.

**RAMOS SUYO, Juan A.** “Filosofía del Derecho” Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima, 2009.

**SILVA SÁNCHEZ, Jesús María.** “APROXIMACIÓN AL DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO”, Editorial Bosch, Barcelona – España, 1990

**TAMAYO HERRERA, José.** Cómo hacer la tesis en derecho. Editorial CEPAR. Lima 1990.

**VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique.** Tratado de Derecho de Familia. Tomo I a IV. Gaceta Jurídica, 2011.

**ZELAYARAN DURAN, Mauro.** Metodología de la Investigación Jurídica. Ediciones Jurídicas. Lima 2006

**ZUÑEGA ORTEGA, Alejandra Verónica.** Concubinato y familia en México. Vol. 9. Biblioteca Digital de Universidad Veracruzana, 1011. Web: [www.uu.mx/bdh](http://www.uu.mx/bdh).

**WELZEL, Hans,** Teoría del Derecho, 1990, Primera Edición. Madrid España. 1990

# **ANEXOS**

N°	AFIRMACIONES	EN TOTAL ACUERDO	EN DESACUERDO	DE ACUERDO	EN TOTAL DESACUERDO
01	El Perú cuenta con una política familiar acorde con la constitución y las leyes				
02	Los concubinos deben ser protegidos al igual que los matrimonios				
03	El concubinato impropio debe ser protegido por el estado				
04	El concubinato propio debe ser protegido por el estado				
05	El conviviente impropio tiene derecho de propiedad				
06	El conviviente propio es el único que tiene derecho a la propiedad.				
07	Resulta relevante declarar el concubinato después de la muerte de la otra pareja.				
08	Resulta mas fácil declara la convivencia si ambos están en vida				
09	El proceso de declaración judicial del concubinato es complejo				
10	El proceso de declaración judicial del concubinato es muy fácil				
11	El concubino para ejercer el derecho a la propiedad debe ser primero reconocido o declarado				
12	El concubino tiene derecho de propiedad sin necesidad de declaración judicial				
13	Los concubinos impropios no tienen derecho a la propiedad				
14	Los concubinos impropios si tienen derecho de propiedad				

15	Se debe recoger los derechos al concubino de buena fe				
16	No se debe reconocer ningún derecho al concubino impropio de mala fe				
<b>N°</b>	<b>AFIRMACIONES</b>	<b>EN TOTAL ACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>EN TOTAL DESACUERDO</b>
17	Considera un hecho moral el concubinato propio				
18	Considera un hecho moral el concubinato impropio				
19	Nuestro sistema judicial protege a los concubinos propios e impropios				
20	Nuestro sistema judicial protege únicamente al concubino propio				